



Código de Derecho Canónico

Iglesia Ortodoxa Bielorrusa Esclava en el Extranjero

PRESENTACIÓN	I
SANTAS REGLAS APOSTÓLICAS	II
LIBRO PRIMERO	1
DE LAS NORMAS BÁSICAS, NORMAS GENERALES, LA LEY CANÓNICA Y COSTUMBRE.	1
CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL	1
TÍTULO PRIMERO	1
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS LEYES CANÓNICAS, DE SU PROMULGACIÓN Y LOS USOS GENERALES.	4
TÍTULO TERCERO: DE LA COSTUMBRE.	5
TÍTULO CUARTO: DE LOS UKAZ.	5
Párrafo Primero: De la interpretación de los Ukaz y las antinomias.	6
Párrafo Segundo: Sobre las directrices y ordenes directamente emitidas por Su Beatitud El Patriarca.	7
LIBRO SEGUNDO	8
DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.	8
TÍTULO PRIMERO: DE LA FUNDACIÓN DE NUEVAS MISIONES E IGLESIAS LOCALES.	10
PÁRRAFO PRIMERO: DE LA INCORPORACIÓN DE SACERDOTES EXTERNOS A NUESTRA IGLESIA.	10
TÍTULO SEGUNDO: DE LA VIDA.	11
TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DEL CLERO DE NUESTRA IGLESIA	12
PÁRRAFO PRIMERO: DE LA INCORPORACIÓN AL CLERO DE NUESTRA IGLESIA.	12
PÁRRAFO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES CLERICALES.	13
PÁRRAFO TERCERO: DE LA RENUNCIA DE MIEMBROS DEL CLERO DE NUESTRA IGLESIA.	15
PÁRRAFO CUARTO: DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS DEL CLERO DE NUESTRA IGLESIA Y OTRAS EXCOMUNIONES.	15
LIBRO SEGUNDO	18
DEL MATRIMONIO	18
DEL DIVORCIO	20
DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO	22

ANEXO I	23
NUESTRA CONSTITUCIÓN	23
ANEXO II	35
REGLA MONÁSTICA DE LA ORDEN DE SAN ATANASIOS DE ALEJANDRÍA	35

Presentación

El presente documento tiene por objeto servir de guía para nuestra santa Iglesia, contiene en si las regulaciones básicas necesarias para el gobierno de la misma y busca asegurar el debido respeto a las Reglas Apostólicas, a las normas canónicas de los siete Concilios Ecuménicos, a los Ukaz emitidos desde los orígenes de nuestra Iglesia Ortodoxa Bielorrusa en el extranjero, de las cartas y decretos de nuestro Santo Patriarca, y de los acuerdos que se originen en los Santos Sínodos.

Queremos con estas normas honrar al Santo Padre que nos guía, Su Beatitud Atanasios 1° Aloysios y al mismo tiempo dejar una huella en el tiempo que muestre el camino que él ha impuesto a nuestra santa iglesia, que es realmente la Iglesia de Cristo. El tiempo servirá para comprobar y corroborar la santidad de nuestro Santo Patriarca y estas líneas serán el testimonio de su obra como la continuadora de la que inició nuestro Patriarca fundador, Su Beatitud ULADISLAV, Rzyz Rysky.

Sean también estas páginas un homenaje a nuestros Patriarcas, antecesores de Su Beatitud Atanasios 1° Aloysios, quienes entregaron a nuestra sociedad americana el mayor de los regalos, una Iglesia nacida en el dolor de la persecución, salida de las entrañas de las masacres dictatoriales del comunismo ateo, la Iglesia que Cristo pensó y dejó para la salvación de los hombres.

Larga vida a nuestro Santo Patriarca y al cuerpo Episcopal de nuestra Iglesia.

Santas Reglas Apostólicas

1. Un Obispo será ordenado por dos o tres Obispos.
2. Un sacerdote será ordenado por un solo Obispo al igual que un diácono o que cualquier otro clérigo.
3. Si, en contra del mandamiento del Señor, un Obispo o un sacerdote ofrece en el Altar del Sacrificio otra cosa - miel, leche, licor artificial -, en lugar de vino, o bien ofrece un ave u otro animal, o alguna verdura, que sea destituido. Se puede ofrecer exclusivamente trigo fresco y uva de estación. En el momento de la Santa Oblación, que no lleve al Altar más que el aceite de la lámpara y el incienso.
4. Que cualquier otro fruto sea enviado al Obispo y a los sacerdotes en calidad de primicias, y no al Altar de Sacrificio. El Obispo y los sacerdotes lo distribuirán en partes justas entre los diáconos y otros clérigos.
5. Que ningún obispo, sacerdote, ni diácono eche a su mujer bajo pretexto de piedad; Si lo hace, que sea excomulgado. Si se obstina en el hecho, que sea destituido.
6. Que ningún Obispo, sacerdote o diácono emprenda ningún negocio de este mundo, ya que entonces deberá ser destituido.
7. Si un Obispo, sacerdote, o un diácono celebra el Santo Día de Pascua antes del equinoccio de primavera, con los judíos, que sea destituido.
8. Si un Obispo, sacerdote, diácono u otra persona incluida dentro del rol sacerdotal, no participa de la Comunión cuando la Oblación ha sido ofrecida, debe dar una razón de ello. Si la justificación es admisible, que reciba el perdón. Si rehúsa justificarse, que sea excomulgado por el hecho de que entonces, él se habrá convertido en causa de mal para el pueblo por provocar sospecha al no presentar la ofrenda de manera adecuada.
9. Los fieles que vengan a escuchar las Escrituras, y no se queden a la oración y la Santa Comunión, que sean excomulgados por ser causa de desorden para la Iglesia.
10. Si alguien reza con un excomulgado, que sea también él excomulgado.
11. Si un clérigo reza en compañía de un clérigo destituido, que sea él también destituido.

12. Si un clérigo o un laico excomulgado, o que no haya sido admitido a la penitencia, se va y es recibido, sin carta de recomendación, en otra comunidad o ciudad, será excomulgado tanto el que lo recibe, como el que es recibido.
13. Si ya ha sido excomulgado, que su excomunión sea agravada por haber mentido y haber decepcionado a la Iglesia de Dios.
14. Un Obispo no abandonará su parroquia, no partirá para ocuparse de los asuntos de otra parroquia más que la suya, aunque sea solicitado por muchos para hacerlo, a menos que exista para ello una razón evidente por el hecho de que tenga un mejor consejo para esos otros parroquianos en razón de su piedad; pero aún así, que no emprenda esta tarea por su propia cuenta, sino de acuerdo con el juicio de varios obispos, y ante su expreso pedido.
15. Si un sacerdote, un diácono, u otro miembro del rol sacerdotal, abandonara su provincia y parte hacia otra, o bien si, contradiciendo la opinión de su Obispo, abandonara totalmente su provincia para establecerse en otra, le ordenamos que no celebre más. Si su Obispo lo intima a volver, y él no obedece y se obstina, que comulgue como un laico.
16. Si un Obispo al cual se asocian los clérigos del párrafo anterior, los admite como tales sin tomar en cuenta la medida privativa que pesa contra ellos, que sea excomulgado como propagador del desorden.
17. Todo aquel que se haya casado dos veces después del bautismo, o haya vivido en concubinato, no puede llegar a Obispo, ni a sacerdote, ni a diácono, ni tomar ninguna otra función del rol sacerdotal.
18. Ninguno que haya tomado por mujer a una viuda, una divorciada, una cortesana, una sierva, o una actriz, podrá ser Obispo, sacerdote, ni diácono; ni ocupar ningún otro puesto en el orden sacerdotal.
19. Si alguno se casa con dos hermanas o una sobrina, no podrá ser clérigo.
20. Todo clérigo que salga fiador será destituido de su función. (*) Nicodemo del Monte Athos dice: "...prestar fianza tiene dos significados: o bien prestar fianza para otro, o bien pedir a otro un aval para si mismo.
21. Un eunuco convertido en tal por influencia de los hombres, o privado de su virilidad por la persecución, o nacido en dicho estado puede, si es digno de ellos, convertirse en Obispo.

22. Si alguno se ha mutilado, no se convertirá en clérigo, ya que sería asesino de si mismo, y enemigo de la creación divina.
23. Todo clérigo que se mutile será destituido por ser asesino de si mismo.
24. Todo laico que se mutile será excomulgado por tres años por haber conspirado contra su propia vida.
25. Todo Obispo, sacerdote, o diácono encontrado en flagrante delito de fornicación, de perjurio o de robo; será destituido pero no excomulgado, ya que dice la Escritura: "No reclamarás doble venganza por la misma ofensa". La misma regla se aplicará a los otros clérigos.
26. En cuantos a los solteros que entren al clero, podrán casarse solamente los lectores, y los cantores, si así lo desean.
27. Si un Obispo, sacerdote o diácono golpea a los fieles a causa de sus pecados, o a los no creyentes por su mal comportamiento para influenciarlos por el miedo, que sea destituido. En efecto, el Señor jamás dio semejante enseñanza; al contrario, habiendo sido El mismo golpeado, no devolvió el golpe ni insultó. Sufriendo, no profirió amenaza.
28. Si un obispo, sacerdote o diácono destituido por algún crimen probado, osa tocar la liturgia depositada en sus manos, que sea suprimido de la Iglesia.
29. Si un Obispo se convierte en titular de su cargo mediante dinero, al igual que un sacerdote o un diácono, que sea destituido junto con aquel que lo ordenó; que sea completamente separado de la comunión, como lo fue "Simón el mago".
30. Si un Obispo entra en posesión de una Iglesia con la ayuda del brazo secular, que sea destituido y excomulgado. Lo mismo para todos aquellos que permanezcan en comunión con él.
31. Si, despreciando a su Obispo, un sacerdote arrastra gente y erige otro altar, sin haber encontrado nada falso en el obispo, sólo piedad y rectitud, que sea destituido por pedigüeno. Es un tirano; que los otros clérigos y todo aquel que se asocie con ellos sean tratados igualmente. Si fuesen laicos, serán excomulgados. Que esto se cumpla luego de tres requerimientos del Obispo.

32. Si un Obispo excomulga a un sacerdote, o a un diácono, éstos no serán reintegrados más que por el Obispo que los haya excomulgado, a menos que este último muera incidentalmente.
33. Ningún obispo, sacerdote ni diácono extranjero será recibido sin cartas de recomendación; las que serán examinadas ni bien sean suministradas. Si son verdaderos predicadores de la piedad que sean recibidos. En caso contrario, se les dará aquello que necesiten, pero no serán admitidos a la comunión, ya que muchas cosas se hacen a favor de una carencia de examen.
34. Los Obispos de cada nación deben conocer al primado, y reconocerlo como su cabeza; es conveniente que se abstengan de todo acto de importancia excepcional sin su opinión y aprobación. Cada Obispo principal no haga nada sin la opinión de todos. Así reinará la concordia y Dios será glorificado por el Señor en el Espíritu Santo.
35. Que un Obispo no ose conceder ordenaciones fuera de las fronteras de las ciudades y territorios a él confiados, o en ciudades y territorios que no le estuviesen sometidos. Si lo hiciera sin el consentimiento de aquellos de los que dependen esas ciudades y territorios, que sea destituido, al igual que aquellos a los que ha ordenado.
36. En caso de que, habiendo sido ordenado, un Obispo rehusé su cargo y el cuidado del pueblo que se le ha confiado, que sea excomulgado hasta que acepte. Lo mismo para un sacerdote o un diácono. Pero si, dejando el lugar, no acepta hacerlo, y no por una oposición exterior a su inclinación personal, sino por la maldad del pueblo, que sea Obispo, pero que el clero de esa ciudad sea excomulgado, ya que no habría podido corregir a un pueblo tan insubordinado.
37. Un concilio de Obispos tendrá lugar dos veces por año. Los Obispos se examinarán recíprocamente respecto a los dogmas de la piedad, y resolverán toda contradicción eclesiástica que se haya producido. El primer Concilio tendrá lugar durante la cuarta semana de Pentecostés, y el segundo en las primeras semanas de Octubre.
38. Que el Obispo se ocupe de todos los asuntos eclesiásticos, y que asuma su administración, teniendo en el pensamiento que Dios ve y supervisa. Que no le sea permitido apropiarse de nada, ni de dar las cosas de Dios

- a sus prójimos. Si éstos están en indigencia, que se ocupe de ellos como tales, pero que no comercie con ese pretexto con los bienes de la Iglesia.
39. Que los sacerdotes y diáconos no hagan nada sin el consentimiento del Obispo. En efecto, el pueblo del Señor les es confiado, y ellos deberán rendir cuentas a ese respecto.
 40. Es conveniente, que las posesiones del Obispo sean conocidas, y que las cosas del Señor, los bienes de la Iglesia, también lo sean. Así, al morir, el Obispo podrá disponer de sus propios bienes y legarlos a quién y como él lo desee. Si tiene mujer e hijos, o bien prójimos o domésticos, no deberá temer que sus bienes personales sean confundidos con los bienes de la Iglesia. Porque es justo, en el lugar de Dios y de los hombres, que la Iglesia no deba sufrir una pérdida imputable a la ignorancia sobre los asuntos del Obispo, y que, por otro lado, ni el Obispo ni sus allegados sean privados de sus bienes porque hayan sido confiscados bajo pretexto de pertenecer a la Iglesia. Esto se hace en previsión de posibles diferendos relativos a aquellos que se oponen a los bienes episcopales, y en previsión de difamaciones luego de la muerte de ese Obispo.
 41. Ordenamos que el Obispo tenga autoridad sobre los bienes de la Iglesia, ya que, si las almas preciosas de los seres humanos deben serle confiadas, no hay necesidad de una orden terminante especial relativa al dinero. Para que todo sea establecido para ser gobernado de acuerdo con su autoridad, para que él pueda dar a los necesitados, por los sacerdotes y los diáconos, en el temor de Dios y según la piedad, para que el mismo haga la distribución en su provecho (si necesita alguna cosa) en función de las necesidades y para los que sean sus invitados, para que no pasen ninguna privación. Puesto que la ley de Dios ordena que aquel que sirve en el Altar, sea mantenido por el Altar. Jamás sea ha visto a un soldado pagar de su sueldo las armas que utiliza.
 42. Si un Obispo, sacerdote, o diácono pierde su tiempo en el juego de dados, o si se abandona a la ebriedad; que desista o que sea relevado de su función.
 43. Que un diácono, lector o cantor, si hace lo mismo, desista o sea excomulgado, lo mismo para un laico.

44. Si un Obispo, sacerdote o diácono pide un interés por dinero prestado, que cese en esa práctica, o sea destituido.
45. Si un Obispo, sacerdote o diácono se une a la oración de los herejes, que sea suspendido; pero si se les ha permitido cumplir un Servicio litúrgico en calidad de clérigos, que sea destituido.
46. Ordenamos que un Obispo o sacerdote que hay aceptado bautizar a herejes, o haya admitido su sacrificio, sea destituido; puesto ¿Qué relación podría tener Cristo con Belial? ¿Qué parte tiene el creyente con el infiel?
47. Si un Obispo o sacerdote rebautiza a alguien cuyo bautismo sería válido, o si no bautiza a alguien manchado por los impíos, que sea destituido, ya que se burla de la Cruz y de la muerte del Señor, y no distingue a los sacerdotes de los pseudo sacerdotes.
48. Si un laico vuelve a casarse luego de haber repudiado a su mujer, o bien si se casa con una mujer divorciada, que sea excomulgado.
49. Si un Obispo, sacerdote o diácono bautiza a alguien no en el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo, de acuerdo con el mandamiento del Señor, sino que, en tres seres sin principio, o en tres hijos, o en tres consoladores, que sea destituido.
50. Si un Obispo o sacerdote no cumple tres inmersiones al hacer una iniciación, sino sólo una, como en la muerte del Señor, que sea destituido, ya que el Señor no dijo: "bauticen en la muerte" sino "vayan y hagan discípulos en todas las naciones, bautizando en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo".
51. Si un Obispo, sacerdote o diácono o cualquier miembro del rol sacerdotal, se abstiene del matrimonio, de la carne, o del vino, no por ascesis, sino por horror a ellos, olvidando que todas las cosas son más que buenas y que Dios creó al hombre varón y mujer, presentando la obra de la Creación de Dios de manera blasfema, que rectifique su actitud o que sea destituido y echado de la Iglesia; lo mismo para un laico.
52. Si un Obispo o sacerdote rehúsa recibir al pecador arrepentido y lo echa, que sea destituido, ya que habrá herido al Señor que dijo: "hay gozo en los Cielos por un solo pecador que se arrepiente".
53. Si un Obispo, sacerdote o diácono no quiere gustar carne ni vino los días de fiesta por desprecio hacia dichas cosas, y no por ascesis, que

sea destituido, ya que entonces su conciencia estará oscurecida y será para muchos causa de escándalo.

54. Si un clérigo es encontrado comiendo en una taberna, que sea excomulgado, a menos que se trate de un hotel, o bien que se haya detenido allí para pasar la noche.
55. Si un clérigo insulta al Obispo, que sea destituido, ya que "no hablarás mal de los jueces de tu pueblo".
56. Si un clérigo insulta a un sacerdote o a un diácono, que sea excomulgado.
57. Si un clérigo se burla, hace muecas, o se ríe de un cojo, un sordo, un ciego o un tullido que camina con dificultad, que sea excomulgado; lo mismo para un laico.
58. Si un Obispo o un sacerdote es negligente con el clero, o el pueblo, o si se olvida de instruirlos en la piedad, que sea excomulgado; pero si se obstina en su negligencia e indolencia, que sea destituido.
59. Si un Obispo, o un sacerdote no dispensa lo necesario cuando un miembro del clero tiene una necesidad, que sea excomulgado. Si se obstina, que sea destituido por haber asesinado a su hermano.
60. Si en las iglesias, alguien hace lectura de libros no auténticos, presentándolos como Sagrados, actuando así para mal del pueblo y del clero, que sea destituido. Si en las iglesias, alguien hace lectura de libros no auténticos, presentándolos como Sagrados, actuando así para mal del pueblo y del clero, que sea destituido.
61. Si una acusación de fornicación, adulterio, u otra acción prohibida es hecha contra un fiel y apoyada con pruebas, que el fiel acusado no acceda a la clericatura.
62. Si por temor a un judío, un griego, o un hereje, algún clérigo reniega del nombre de Cristo, que sea destituido. Si se arrepiente, que sea admitido como laico.
63. Si un Obispo, sacerdote o diácono o alguien del rol sacerdotal, come carne con sangre, o bien, carne de un animal muerto por una bestia salvaje o por muerte natural, que sea destituido ya que la ley lo prohíbe. Si un laico hace lo mismo, que sea excomulgado.
64. Si se ve a un clérigo ayunar el Domingo o el Sábado, salvo el uno y único, que sea destituido. Si se trata de un laico, que sea excomulgado.

65. Si un clérigo o un laico entra en una sinagoga de judíos o herejes, que sea destituido y excomulgado. (*) Otros manuscritos dicen: "que uno sea destituido, y el otro excomulgado" .
66. Si un clérigo golpea a alguien en un combate y provoca su muerte, aunque sea con un solo golpe, que sea destituido por su insolencia; pero si se trata de un laico, que sea excomulgado.
67. Si alguien por presión conserva una virgen no prometida, que sea excomulgado. Que no le sea permitido tomar otra sino que se sienta obligado a conservar la que eligió, aunque ella sea
68. Si un Obispo, sacerdote o diácono acepta de alguien una segunda ordenación, que ambos sean destituidos, a menos que se establezca que la ordenación fue hecha por herejes; ya que aquellos que hayan sido bautizados u ordenados por tal gente, no pueden ser ni clérigos, ni fieles.
69. Si un Obispo, sacerdote, diácono, subdiácono, lector o cantor no ayuna durante la Santa Cuaresma, o el Miércoles, o el Viernes; que sea destituido, a menos que haya estado impedido por enfermedad corporal. Si un laico hace lo mismo, que sea excomulgado.
70. Si un Obispo, sacerdote o diácono, o alguien del rol sacerdotal ayuna con los judíos o celebra una fiesta con ellos, o acepta de ellos dones o favores festivos, o cualquier cosa parecida, que sea destituido. Si se trata de un laico, que sea excomulgado.
71. Si un cristiano lleva aceite a un templo pagano, o a una sinagoga judía durante sus fiestas, o si prende lámparas en esos sitios, que sea excomulgado.
72. Si un clérigo, o un laico sustraen cera o aceite de la Santa Iglesia, que sea excomulgado, y que al restituir lo que haya tomado, agregue el quinto (*) Otros interpretan: cinco veces el valor de lo que haya sido robado.
73. Que nadie se apropie para su uso personal, de un utensilio, ni suma de dinero, ni ropa blanca que hayan sido santificados, puesto que sería ilegal. El que lo haga, que sea excomulgado.
74. Si un Obispo es acusado por hombres dignos de fe, que sea convocado por los Obispos; si responde y confiesa, o bien, si se demuestra su culpabilidad sobre pruebas dignas de fe, que se fije la pena; pero si

al ser convocado se rehúsa a obedecer, que sea intimado por segunda vez por los Obispos enviados a él.; pero si aún así se rehúsa a obedecer, que sea intimado una tercera vez por dos Obispos. Si da prueba de desprecio y se abstiene de responder, que el Sínodo arregle el asunto en su contra por la mejor vía, de manera tal que no parezca que el culpable saca provecho de haber huido del proceso.

75. No se aceptará que un hereje de testimonio contra un Obispo; tampoco un fiel solo sería aceptado como testigo, ya que toda palabra será establecida de la boca de dos o tres testigos.
76. No le será permitido a un Obispo, ordenar para la función episcopal a aquel que él desee como concesión a un hermano, a un hijo, o a un prójimo, ya que no es justo nombrar herederos del episcopado, sometiendo las cosas de Dios a las pasiones humanas; la Iglesia de Dios no debe ser confiada a herederos. Si alguien lo hace, que la ordenación sea tenida por nula, y que dicho obispo sea excomulgado.
77. Si alguien tullido, o con un defecto en el ojo o la pierna es digno del episcopado, que sea Obispo, ya que no es una herida del cuerpo lo que mancha, sino las heridas del alma.
78. Un sordo, o un ciego no puede convertirse en Obispo, no por estar manchado, sino por temor a que se encuentre limitado en el ejercicio de sus funciones eclesiásticas.
79. Si alguien está poseído por el demonio, que no se lo haga clérigo, ni se lo autorice a rezar en compañía de los fieles. Cuando haya sido librado de ese mal, que sea recibido y, si es digno de ello, que sea ordenado.
80. No es justo ordenar un Obispo a un hombre inmediatamente después de su unión a la Iglesia y de su bautismo, si hasta ese momento ha llevado una vida pagana, o si acaba de convertirse y de renunciar a un mal comportamiento, ya que no conviene dejar que un inexperto sea maestro de otros, a menos que ello se haga por favor divino, en casos muy especiales.
81. Hemos dicho que un Obispo, o un sacerdote no debe ocuparse de asuntos públicos, sino de las necesidades eclesiásticas; si lo hace, que sea destituido ya que, según mandato del Señor, no podrá servir a dos amos.

82. No permitimos a los domésticos ser ordenados clérigos sin el consentimiento de sus amos, en detrimento de sus propietarios ya que tal cosa provocaría una perturbación en las casas pertinentes; pero si sucede que un servidor es digno de acceder a un grado por ordenación, como fue el caso para nuestro Onésimo, y su señor le permite y le otorga la libertad, que sea ordenado.
83. Si un obispo, sacerdote o diácono se involucra en asuntos militares o desea tener al mismo tiempo una función civil y una sacerdotal, que sea destituido, ya que "dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios".
84. Si alguien insulta a un Rey, o a otro gobernante, contrariamente a lo que es justo, que pague la pena. Si es clérigo, que sea destituido, y si es laico, que sea excomulgado.
85. Para todos vosotros, clérigos y laicos, que sean tenidos por venerables y sagrados los siguientes libros:
- a. En el Antiguo Testamento: Los cinco de Moisés (Génesis, Éxodo, Levítico, Números, y Deuteronomio); Josué de Navé, un "los Jueces"; un "Ruth"; los cuatro de los Reyes; dos Crónicas (paralipómenos) del libro de los Días; dos de Esdras, uno de Esther; tres de los Macabeos, uno de Job; un Salmo; tres de Salomón ("Proverbios", "Eclesiastés" y "Cantar de los Cantares"); doce de los Profetas; uno de Isaías; uno de Jeremías; uno de Ezequiel; uno de Daniel. Además de estos les está permitido agregar la Sabiduría del muy erudita Zirach para enseñar a los jóvenes.
 - b. En el Nuevo Testamento, es decir nuestros propios libros: Los cuatro Evangelios (Mateo, Marcos, Lucas, Juan); catorce epístolas de Pablo; dos Epístolas de Pedro; tres de Juan; una de Santiago; una de Judas; dos de Clemente; y las ordenanzas dirigidas a vosotros, Obispos, por mí, Clemente, en ocho libros que no deberían ser divulgados a todos a causa de los secretos que contienen; y las Actas de nosotros, los Apóstoles.

Libro Primero

De las normas básicas, normas generales, la Ley Canónica y
Costumbre.

Capítulo Primero: De las disposiciones de aplicación general

Título Primero

Artículo 1. La Iglesia Ortodoxa Bielorrusa Eslava en el Extranjero - En adelante IOBE, Nuestra Iglesia o La Iglesia - es una agrupación de inspiración Divina y orden temporal, por lo cual, en todo lo que no quede comprendido en el presente compendio normativo, se regirá por las Constituciones de la Iglesia.

En todo aquello que pudiere resultar inconciliable entre las normas del presente y las constituciones de Nuestra Iglesia, tendrán privilegio de aplicación las normas de las Constituciones de La Iglesia.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Código se entenderán aplicables a situaciones generales, a no ser que se mencione la especificidad de la normativa.

Artículo 3. Las expresiones contenidas en el presente compendio de legislación Canónica se entenderán en su sentido natural y obvio, el cual es entregado por el diccionario correspondiente a la lengua que sea utilizado.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las palabras definidas en éste documento, las cuales se entenderán utilizadas según la definición que se les otorgue por el legislador canónico.

Artículo 4. La cadena de autoridades de Nuestra Iglesia es la siguiente:

1. Su Beatitud -S.B.- El Patriarca, Santo Padre;
2. Delegado General Patriarcal
3. El Santo Sínodo;
4. Secretarías Patriarcales;
5. Su Excelencia -S.E.R.- El Archieparca;
6. Su Excelencia -S.E.- El Eparca;
7. Archimandritas y Arciprestes
8. Higumenos, Hieromonjes, Rasoforos, Stavroforos y Megaloskemos
9. Sacerdotes;
10. Hierodiáconos
11. Diácono;
12. Ordenes Menores.

Los Obispos de Nuestra Iglesia -Archieparcas y Eparcas- se denominan en su conjunto *Vladyka* y *Korepiscopos*.

Siendo *Vladykas* solamente aquellos que han optado por el Monacato, por ende, con votos y *Korepiscopos* los miembros casados del Clero.

Artículo 5. Gozan de privilegio de absoluta inamovilidad las disposiciones referidas a:

1. Reglas Apostólicas, salvo aquellas que por su naturaleza apliquen solo a la época y puedan ser interpretadas para su actualización;
2. Normas referidas a los Ritos de Ordenación;
3. Normas de Protección a la Vida y la Familia;

4. El Título Primero del Libro Primero del presente Códice.

Solo podrán ser modificadas aquellas normas que, al proponerse su derogación o modificación, gocen de votos ascendentes a las tres cuartas partes de los Vladykas presentes con derecho a voto en el Santo Sínodo. Las referentes a las formas de celebración de la Divina Liturgia deben ser ratificadas de acuerdo a este artículo en caso de desear cambiar su forma tradicional, serán propias de nuestra iglesia las siguientes: San Juan Crisóstomo, San Basilio, San Thiago, San Tikhon.

El resto de las normas podrán ser modificadas por acuerdo de la mayoría absoluta -Cincuenta por ciento más uno- de los Vladykas con derecho a voto en el Santo Sínodo.

Artículo 6. Dentro de Nuestra Iglesia existen dos tipos de clero, simbolizados por los colores blanco y negro.

El clero blanco es aquél que ha optado por la vida conyugal en conjunción con la clerical; el clero negro, en cambio, es aquél que pertenece al orden monástico, tomando sus votos y obligaciones.

En cuanto a la forma, efecto y obligaciones que imponga el matrimonio, se estará a lo dispuesto al Libro y Título respectivo del presente código.

Artículo 7. Solo podrán ser celebradas dentro de nuestra Iglesia las siguientes Liturgias:

a. La Liturgia OFICIAL del Patriarcado de Su Beatitud ATHANASIOS 1° ALOYSIOS, es la Divina Liturgia de San Juan Crisóstomo, la cual puede ser celebrada con rito bizantino o eslavo, en las ocasiones que lo mande la santa liturgia deberá oficiarse la Divina Liturgia de San Basilio. Asimismo, las Eparquias de la Iglesia, pueden celebrar otras como por ejemplo San Thiago, San Thikon entre otras.

b. RECOMENDAMOS muy especialmente, celebrar OFICIALMENTE, las liturgias de la tradición católica ortodoxa, estando prohibidas para esta ocasiones las celebraciones de rito romano, para no entrar en conflictos innecesarios con la Iglesia Católica Apostólica Romana y confundir de esta manera a nuestra feligresía y a la de otras iglesias. -

Artículo 8. Las normas contenidas en éste Código son válidas para toda Iglesia que adscriba al patriarcado de la IOBE.

Título Segundo: De las Leyes Canónicas, de su promulgación y los usos generales.

Artículo 8. Las Normas eclesiásticas en general, y las del presente código entrarán en vigor en cuanto se promulguen, a no ser expresión contraria.

Artículo 9. Se entiende por Ley Canónica toda promulgación que pueda afectar al Derecho Canónico de nuestra Santa Iglesia.

Artículo 10. Se entenderá promulgado un acto legislativo canónico al promulgarse en la Revista de La Iglesia -Hodighitria- o en alguno de los sitios web o Facebook de la IOBE.

Artículo 11. Las leyes interpretativas de la Constitución de La Iglesia, así como de este Código, se entenderán parte sustancial del documento que pretendan interpretar, toda vez que S.B. El Patriarca y el Santo Sínodo así lo acepten.

Título Tercero: De la Costumbre.

Artículo 12. Los usos y costumbres locales deberán ser respetados por la Iglesia en todo lo que no contravenga la Ley Divina, caso en el cual, se atenderá a lo dispuesto en ésta.

Artículo 13. Se entenderá como contraria a la Ley Divina toda costumbre que atente en contra de la Santidad de la Divina Liturgia, blasfemia o ataque al clero.

Título Cuarto: De los Ukaz.

Artículo 14. Entiéndase por *Ukaz* lo siguiente:

“Documento eclesiástico oficial, proveniente de autoridad competente, el cual instruye, decreta, permite u ordena.”

Para todos los miembros del Clero y de Nuestra Iglesia en general, los *Ukaz* que puedan, por lo literal de sus palabras, o bien por su factible interpretación, incidir en las materias que por su estatus les son propias afectar, quedan obligados y vinculados a su observancia por el solo ministerio de su publicación.

Artículo 15. Son autoridades competentes para dictar *Ukaz* las siguientes:

1. S.B. El Patriarca;
2. Secretarios del Patriarca;
3. Gran Canciller;
4. Archieparcas;
5. Eparcas.

Artículo 16. En caso de existir dos *Ukaz* referidos a la misma materia, se estará a su interpretación según las reglas que se establecerán en el párrafo siguiente.

¶ Párrafo Primero: De la interpretación de los *Ukaz* y las antinomias.

Artículo 17. El *Ukaz* deberá interpretarse cómo mejor sirva a sus propósitos, teniendo siempre en vista el motivo que le inspiró por sobre de lo literal de sus palabras.

En todo caso, no se podrá desatender el obvio sentido de estas, a pretexto de buscar el espíritu de la norma si este apareciere de manifiesto con la sola lectura.

Artículo 18. Para interpretar los puntos oscuros o vagos de un *Ukaz*, se deberá atender a

la fecha de dictación de éste, y de existir uno de fecha más reciente, se preferirá aquél que esté más de acuerdo con la actual realidad y la fe de Nuestra Iglesia.

Artículo 19. Si dos autoridades de igual nivel dictasen *Ukaz* desiguales sobre análogas materias, tendrá preferencia aquél que, según las reglas apostólicas y la realidad actual, tenga más asidero. Si se tratase de materias netamente administrativas, cada Eparquía aplicará aquél que se dictase para ella.

En caso de dictarse dos *Ukaz* por autoridades de distinto nivel, se preferirá para aplicarse aquél dictado por la de mayor nivel.

Artículo 20. Si dos o más *Ukaz* trataren de materias similares y uno de estos adoleciere de vaguedad o difícil interpretación, podrá usarse el resto de los *Ukaz* que pudieren incidir en la materia en cuestión para interpretar los pasajes oscuros de aquél.

Párrafo Segundo: Sobre las directrices y ordenes directamente emitidas por Su Beatitud El Patriarca.

Artículo 21. Cualquier norma directamente emanada de Su Beatitud tendrá el carácter de obligatoria para todo el clero y se entenderá parte de los apéndices del presente código una vez publicada según éste código.

Artículo 22. Se entenderá añadida al apéndice del presente código cualquier norma que haya sido

publicada y sistematizada acorde a la Ley Eclesiástica.

Artículo 23. Cualquier norma que Su Beatitud dicte con carácter obligatorio se entenderá erga clero -Válida para todos los miembros del clero-, y como tal, deberá ser respetada por todos quienes adscriben a Nuestra Iglesia.

En caso de no respetarse una norma de aquellas que importan una escala de órdenes y valores para Nuestra Iglesia, tales como aquellas que significan la forma de realizar ciertos actos o imposibilidad de generar otros, será castigado, aquél que ha realizado dicho acto con una excomunión temporal, en caso de reiterar su actuar, se le excomulgará totalmente.

Libro Segundo

De las personas naturales y jurídicas.

Artículo 24. Entiéndase por Persona Natural o simplemente Persona -persona- lo siguiente: *“Cualquier miembro de la especie humana, no importando su edad, sexo, estirpe o condición. Incluyéndose también, a aquél que se espera que nazca”.*

Artículo 25. Entiéndase por persona jurídica lo siguiente: "*abstracción intelectual constituida por una o más personas naturales con un objetivo determinado, gozando además de los otros atributos de la personalidad.*"

Artículo 26. Toda persona -jurídica o natural- tendrá los siguientes atributos, a no ser que por su propia naturaleza le sea alguno incompatible:

1. Nombre,
2. Domicilio,
3. Patrimonio,
4. Estado Civil,
5. Nacionalidad,
6. Capacidad.

Los anteriores se regirán según las leyes patrias de cada país.

Artículo 27. Todos los miembros del clero podrán tener un nombre religioso, el cual podrá o no corresponder a su nombre legal.

Artículo 28. Ningún miembro de La Iglesia o persona adscrita a ella podrá perseguir fines inmorales, económicos o abiertamente ilegales dentro de ella.

Tampoco podrá relacionarse de forma alguna con proyectos que atenten contra la Moral Católica Ortodoxa, la Vida y/o cualquier otro tópico que pudiese perjudicar la imagen de la IOBE.

Se dictará un listado de materias prohibidas por medio de un *Ukaz* una vez ya publicado éste código.

Título Primero: De la fundación de nuevas misiones e Iglesias locales.

Artículo 29. Toda nueva misión deberá ser patrocinada por un *Vladyka* o la Secretaría de Asuntos Exteriores, quienes presentarán su intención al Patriarcado para su aprobación o rechazo.

Artículo 30. Una vez aceptada la nueva misión por Su Beatitud, deberá ésta contar con al menos un miembro del clero válidamente ordenado.

Artículo 31. Toda nueva Iglesia Local formada y aceptada por Nuestra IOBE, deberá hacer referencia a su afiliación en el nombre de ésta, debiendo inscribirse legalmente como Iglesia Ortodoxa Bielorrusa Eslava en el Extranjero, o su equivalente en lengua vernácula, seguido de un nombre propio, que la identifique frente al resto.

Toda nueva afiliación a Nuestra Iglesia será considerada como Vicariato Episcopal.

Párrafo Primero: De la incorporación de sacerdotes externos a Nuestra Iglesia.

Artículo 32. Si un obispo o sacerdote externo a Nuestra Iglesia desea formar parte de Nuestra Iglesia, deberá ser debidamente aceptado por Su Beatitud El Patriarca, solo así podrá ser incardinado.

De tratarse de un Obispo de alguna línea religiosa externa a la Ortodoxia, éste no podrá iniciar su camino como Vladyka o Korepíscopo, sino, deberá aprobar los cursos de Nuestra Teología, tras haber sido crismado.

Artículo 33. Para que un miembro del clero de otra Iglesia ingrese a Nuestra IOBE, deberá primero comprobar sus credenciales por todos los medios que el Obispo a cargo solicite, para su posterior ratificación por El Patriarcado. Las incardinaciones son de sola facultad de nuestro Santo Patriarca o de quién él delegue.

Título Segundo: De la Vida.

Artículo 34. La vida es el valor fundamental de Nuestra Iglesia, siendo ésta, por esencia, contraria a cualquier actitud contraria a ella o a su desarrollo.

Artículo 35. Son actitudes contrarias a la vida:

1. El aborto en todas sus variantes y tenga la justificación que tenga;
2. El homicidio en cualquiera de sus posibles formas;
3. El abandono de niños y ancianos;
4. Cualquier otra actitud que, en general, atente en contra de una vida digna y/o la vida en su totalidad.

Artículo 36. Es deber de todo miembro de Nuestra Iglesia el fomentar la vida y la dignidad de ésta, así como el amor y compasión.

Título Tercero: De los miembros del clero de Nuestra Iglesia

Artículo 37. Los miembros del clero de Nuestra Iglesia son:

1. S.B. El Patriarca;
2. Vladykas;
3. Korepiscopos;
4. Archimandritas;
5. Sacerdotes;
6. Diáconos.

Artículo 38. Existen dos tipos de clérigos en Nuestra Iglesia, estos pertenecen al Clero Negro o Clero Blanco.

Se denomina Clero Blanco a los miembros del clero quienes han optado por la vida matrimonial, siendo el máximo cargo al cual podrán aspirar el de Korepiscopo, y quedándole vedada la posibilidad de realizar exorcismos.

Se denomina Clero Negro a aquellos miembros del clero quienes han optado por la vida monacal, pudiendo estos efectuar exorcismos con la debida autorización de Su Beatitud o quién él delegue para estos efectos.

Párrafo Primero: De la incorporación al clero de Nuestra Iglesia.

Artículo 39. Para incorporarse al clero de Nuestra Iglesia, se solicitarán al postulante todos los antecedentes y certificados que se indicarán a continuación:

1. Certificado de antecedentes penales;
2. Certificado de crismación (En caso de ser crismado en la fe ortodoxa);
3. Certificado de matrimonio, si procediere;
4. Certificado de títulos y estudios religiosos, si procediere.

Lo anterior se entenderá obligatorio, y a juicio del Obispo a cargo del postulante, podrán solicitarse otros certificados fuera de los anteriormente designados.

Artículo 40. Antes de ingresar a Nuestra Iglesia como postulante al clero, se deberá aprobar al menos la mitad de los cursos de Teología que imparte el Patriarcal Ateneo San Marcos, siendo requisito para optar al sacerdocio tener la totalidad de estos aprobados debidamente.

¶ Párrafo Segundo: De las obligaciones clericales.

Artículo 41. Los miembros del clero de Nuestra Iglesia están obligados a dar cumplimiento a todas las normas canónicas previas al último Concilio Ecuménico (VII Concilio), así como a las reglas apostólicas, los acuerdos sinodales y a las contenidas en el presente código.

Artículo 42. Los clérigos están obligados a practicar la caridad y obediencia.

Entiéndase caridad de la siguiente forma: "Solidaridad con el sufrimiento ajeno, intentando aplacarlo e intentando dignificar la vida en todas sus actividades, predominando por tanto el amor y prudencia en cada paso que se da en los senderos de la vida."

Entiéndase por obediencia lo siguiente: "Debido respeto a las normas religiosas dictadas por las autoridades pertinentes, así como lealtad a Nuestra IOBE y a todos sus miembros."

Artículo 43. Es deber de los miembros del clero de Nuestra Iglesia el ser leales unos con otros, por consiguiente, es deber el solucionar los problemas de la forma lo más caritativa y humana posible, intentando siempre guardar las proporciones debidas y buscando la solución pacífica de los conflictos.

Artículo 44. Ningún miembro de Nuestra Iglesia se referirá de mala forma a sus pares o superiores, entendiéndose por mala forma cualquier comentario que desprestigie su actividad o su persona, y que pudiese, por tal, dañar a la víctima de éstos o a la IOBE en su totalidad. No se prohíbe emitir opiniones fundamentadas en la realidad, siempre y cuando vayan dirigidas únicamente al crecimiento de los involucrados.

Si un miembro del clero vulnerase el anterior inciso, deberá redactar una carta de disculpa al ofendido y leerla en un sínodo local convocado especialmente para tal efecto, de continuar con la

actitud se presentará la solicitud de excomunión pertinente, la cual solo podrá ser total y ad eternum una vez se hayan agotado todas las anteriores posibilidades.

Artículo 45. Los derechos, deberes y obligaciones específicos del clero negro, así como sus jerarquías, serán tratados en el documento denominado *Regla Monástica de Nuestra IOBE*.

¶ Párrafo Tercero: De la renuncia de miembros del clero de Nuestra Iglesia.

Artículo 46. Para renunciar al clero de Nuestra Iglesia, el clérigo en cuestión deberá presentar una carta fundamentada, si éste lo estima pertinente, al Obispo a cargo de su Eparquia, quién la evaluará, decidirá sobre ésta, y realizará una presentación al Patriarca.

Artículo 47. Posterior a la presentación de la carta de renuncia por parte del clérigo, existirá un plazo prudencial para que se emita la decisión final, durante dicho plazo, el clérigo renunciante podrá aportar con nuevos antecedentes que permitan justificar su decisión.

Artículo 48. La renuncia deberá ser aceptada sin ulterior trámite.

¶ Párrafo Cuarto: De la expulsión de miembros del clero de Nuestra Iglesia y otras excomuniones.

Artículo 49. Se entenderá por *Excomuni3n* lo siguiente:

“Acto de apartar a un miembro de la comunidad eclesiástica de la Iglesia en su conjunto, ya siendo por la prohibici3n de recibir los sacramentos o misterios por parte de nuestro clero, ya sea impidiendo que nuestro clero tenga relaci3n con el excomulgado. La excomuni3n podr3 ser temporal o ad eternum.”

Artículo 50. Existen, por tanto, diversos tipos de excomuni3n, estas son:

1. Excomuni3n parcial: Mientras dure el problema que la gener3, no podr3 recibir los Santos Misterios por parte de nuestro clero.
2. Excomuni3n temporal: Por determinado tiempo, se prohibir3 al excomulgado recibir los Santos Misterios por parte de nuestro clero.
3. Excomuni3n ad eternum: Se prohíbe al excomulgado recibir nuevamente los Santos Misterios por parte de nuestro clero mientras dure su vida.

Así mismo, Nuestra Iglesia reconoce las siguientes especies de excomuni3n:

1. Excomuni3n Sacramental: Se prohíbe al excomulgado recibir los Santos Misterios.
2. Excomuni3n Total: Se prohíbe a los miembros de Nuestra Iglesia tener contacto u orar por el excomulgado.

Las excomuniones total y ad eternum son herramientas de última ratio, por tanto, solo

podrán ser utilizadas una vez se agotasen todas las anteriores posibilidades, o bien, si es que la actitud que la gatilló fuere merecedora por ser una vulneración moral grotesca o realmente violenta.

Artículo 51. No podrá excomulgarse a un miembro de Nuestra Iglesia sin antes haberse tratado en el Sínodo local para posteriormente elevar la solicitud al Santo Sínodo.

Artículo 52. Nadie podrá ser excomulgado si antes no se ha llamado su atención, exceptúese de ésta norma aquél que ha pecado en contra del Santo Espíritu y las comprendidas en el artículo siguiente.

Artículo 53. Son conductas merecedoras de excomunión directa, total y ad eternum las siguientes:

1. Conductas homosexuales;
2. Conductas ligadas a la pedofilia;
3. Conductas atentatorias en contra de Nuestra IOBE en su totalidad.

Si se imputase actividad delictual alguna a un miembro de nuestro clero, dependiendo del tipo de ilícito penal que se le impute, se le excomulgará durante el tiempo de la investigación, quedando esto sujeto a las normas generales sobre excomunión.

Artículo 54. Una vez excomulgada una persona, se enviará un *Ukaz* a toda Nuestra Iglesia para informar sobre esto, por medio de la Revista Oficial de Nuestra Iglesia.

Artículo 55. El retiro de las excomuniones se hará igual que la imposición de éstas, es decir, por medio de *Ukaz* debidamente publicado en la Revista de Nuestra Iglesia.

Artículo 56. Tratándose de excomuniones temporales, no se hará referencia al nombre laical del imputado en la Revista, sino, se le individualizará de forma suficiente para que, aun pudiendo ser identificado por los miembros del clero, no pudiese serlo por personas externas a Nuestra Iglesia.

Libro Segundo

Del Matrimonio

Artículo 67. El matrimonio es uno de los Sacramentos de la Iglesia Ortodoxa, y, por lo tanto, aquellos cristianos ortodoxos que contraen matrimonio, deben contraerlo dentro

de la Iglesia Ortodoxa, en orden a estar en Comunión Sacramental con la Santa Madre Iglesia.

Artículo 68. De acuerdo a los cánones de la Iglesia, un ortodoxo, el cuál decide casarse fuera de la Iglesia (Ortodoxa), no puede recibir la Santa Comunión, y no puede servir como Padrino, ni en una boda, ni en un bautismo.

Artículo 69. Hay algunos matrimonios que están expresamente prohibidos por el derecho canónico, tales como el matrimonio entre primos, ya sean primos hermanos o primos segundos, así como también entre Padrino y Ahijada o Madrina y Ahijado. El primer matrimonio entre un hombre y una mujer, es honrado por la Iglesia a través de un Servicio muy rico en simbolismos, que habla elocuentemente, sobre cuánta estima se guarda a la institución del matrimonio. Durante este sacramento, el sacerdote u obispo oficiante, invoca a Dios, a través de las oraciones propias del ritual, para unir a esa pareja en santo matrimonio.

Artículo 70. La Iglesia permite hasta un máximo de tres matrimonios, a cualquier cristiano ortodoxo. Si ambos cónyuges contraen un segundo o tercer matrimonio, la forma de celebrarlo es conducido de otro modo, ya que el rito es más breve, y posee cierto carácter penitencial.

Del Divorcio

Artículo 71. Un matrimonio llega a su fin, sólo con la muerte de uno de los cónyuges, o a través del reconocimiento eclesiástico de la disolución del mismo.

Artículo 72. La Iglesia concede "el divorcio eclesiástico", sobre la base de que se trata de una excepción a la prohibición general de esta práctica dada por Cristo. La Iglesia frecuentemente deplora el ascenso de los índices de divorcios, y ve al mismo, como un trágico fracaso.

Artículo 73. La Iglesia Ortodoxa, reconoce también que algunas veces, el bienestar espiritual de los cristianos atrapados dentro de un matrimonio resquebrajado y esencialmente, en la práctica, inexistente; justifica un divorcio con el derecho de uno o ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias. El sacerdote de la parroquia está llamado a hacer todo lo posible por evitar el divorcio de la pareja, y deberá ayudarlos a resolver sus conflictos, pero si no lo logran, y, siempre y cuando hayan obtenido el divorcio civil, ellos estarán aptos para solicitar el divorcio eclesiástico en algunas de la Jurisdicciones de la Iglesia Ortodoxa.

Artículo 74. Se requiere un minucioso estudio de cada caso particular y de una cuidadosa evaluación de la situación global de dicho matrimonio; la pareja, ya civilmente divorciada, deberá comparecer ante la corte

eclesiástica local, dónde una investigación será realizada. Únicamente después de esto, el Obispo presidente, promulga el acta de divorcio eclesiástico, concediendo de este modo, la licencia eclesiástica la cual habilitará la realización, de un nuevo matrimonio.

Artículo 75. Si bien la Iglesia preferiría que todos los cristianos ortodoxos se casaran con otros cristianos ortodoxos, ella jamás insistió sobre este tema. La Santa Madre Iglesia, suele tener en cuenta el bienestar espiritual de sus miembros que desean contraer matrimonio con un no-ortodoxo, es con ese fin que autoriza la realización de matrimonios mixtos. Para la realización de dicho tipo de matrimonios, el contrayente no-ortodoxo, podrá ser Católico Romano, anglicano, o miembro de alguna de las tantas Iglesias Protestantes, siempre y cuando, crean en el bautismo realizado en nombre de la Santa Trinidad. Es importante tener en cuenta que este matrimonio mixto deberá ser celebrado dentro de la Iglesia Ortodoxa para ser considerado como tal.

Artículo 76. La Iglesia Ortodoxa no celebra casamientos mixtos entre cristianos ortodoxos y no cristianos, como ser, con Islámicos, Judíos o Budistas, así como tampoco con miembros de sectas tales como los Mormones, Testigos de Jehová, Ciencia Cristiana, o seguidores del Reverendo Moon.

Del Tribunal Eclesiástico

Artículo 77. La conformación del Tribunal será de la siguiente manera: un Juez de Primera Instancia que deberá ser un Korepiscopo y de no existir un Hieromonje de edad avanzada, un Procurador de la Causa y un Defensor. Un Juez de Segunda Instancia que debe ser un Korepiscopo y finalmente el Juez del Tribunal Patriarcal, que será Su Beatitud o quién él designe para ello.

Artículo 78. Los plazos para emitir sentencia de cada tribunal no podrán exceder de los 180 días, siendo de cargo de quién solicite el divorcio las costas de los Tribunales, mismos que deben ser conversados con los interesados, pudiendo decidirse la gratuidad de ser necesaria.

Artículo 79. Los casos solo serán promovidos a instancias superiores **en caso de no existir conformidad** con el fallo del Tribunal de la instancia en que se encuentre la causa y a requerimiento de uno de los solicitantes.

Artículo 80. Es posible que se niegue el divorcio, caso en el cual solamente podrá requerirse nuevamente si existiesen nuevas pruebas que permitan reabrir el caso.

Anexo I

Nuestra Constitución

Art.1 El PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO de América, Eurasia, África y Oceanía, es una parte inseparable de la Iglesia de Cristo en el mundo, la Santa Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa del rito Bizantino Esloveno en las Américas y el mundo, constituida en la forma de una organización religiosa de personalidad jurídica de naturaleza eclesiástica, y duración ilimitada, con sede central junto a la Catedral Ortodoxa Metropolitana de San Pedro y San Pablo, situada en la calle de Medeiros Lopes, 375- barrio Jd. Virgen del Carmen - CEP 08275-430 - São Paulo SP - Brasil, teniendo su embajada Patriarcal en Sierra de los Padres, provincia de Buenos Aires, Argentina. Sus partes constituyentes se registran y se presentan bajo la orden de "384 248" el 13 de marzo de 2012, junto al 1º Oficial del Registro Oficial de Títulos y Documentos de las personas jurídicas del Distrito de San Pablo-Capital, siendo inscrita en Ingresos Federal de Brasil, con CNPJ de 09415422 / 0001-00.

Art.2. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR, El PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA se rige por su Jerarca Supremo en la persona de Su Beatitud Moran Mar Athanasios Iº, en el siglo Prof. Dr. Don Luiz Antonio do Nascimento, con el título eclesiástico de: Arzobispo de Hebron, Primado Metropolitano, Jerarca Supremo, Patriarca de la IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EL EXTRANJERO, con residencia oficial en la sede y foro de la Iglesia en Brasil y su Embajada

en la República Argentina, Sierra de los Padres
Provincia de Buenos Aires

Art.3. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO ATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA, es una Iglesia, santa, católica (Universalmente hablando) y de Fe Apostólica Ortodoxa, derivada de los Apóstoles principio y la base del cristianismo disperso por todo el mundo, su PATRIARCADO cubre el Oeste y Occidente. Es autocéfala, (del griego - Autos sí mismo; kephale = cabeza). Iglesia del rito Bizantino Eslavo que no está en comunión plena con la Sede romana y se rige de forma independiente. Por ser autocéfala, se reconoce como apta para elegir a su Primado (patriarca o arzobispo), y consagrar el Santo Crisma (Myron) requerido para el Sacramento de la Confirmación y el Orden. Este grupo de iglesias constituye la Iglesia Ortodoxa (ortodoxos) universal

Art.4. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA - IOBE tiene su sede original en la antigua Rusia. Su sede actual está situada en Sao Paulo, Estado de Sao Paulo - Brasil. Su Beatitud Primado Metropolitano y Patriarca es el Jefe Supremo de la Iglesia y del Santo Sínodo. El Santo Sínodo es la más alta autoridad espiritual de la Iglesia.

Párrafo único -Es una de las Iglesias de la "dispersión" (Diáspora Mundial), que es la resultante de la migración posterior a la Revolución Bolchevique 1.917.

Art.5. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA, siendo autocéfala, regirá desde Brasil, las Américas y el mundo, en forma de derecho canónico. Se regirá de manera autónoma bajo la dirección del Primado Metropolitano y el Patriarca en el extranjero, en la persona del Santísimo Arzobispo Ortodoxo Athanasios Obispo Metropolitano, Luiz Antonio do Nascimento, también reconocido por como Su Beatitud Moran Mar Athanasios 1° en el siglo Dr. Don Luiz Antonio nacimiento, que ejercerá el gobierno con poderes absolutos en forma de Derecho Canónico, o de la ley natural.

Art.6. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA, tiene por finalidad organizar, ampliar y guiar a la Iglesia en Brasil, América y el mundo, se compone de Parroquias, Capillas, Vicariatos Episcopales, Diócesis y Arquidiócesis (Archieparquías y Eparquias) ya existente con sus comunidades y obras sociales, así como aquellos que puedan ser creados, siempre obedeciendo las reglas y regulaciones de cada país.

Siendo dirigida la Iglesia por un prelado (Arzobispo Metropolitano Ortodoxo) verdadero sucesor de los Apóstoles, gobernando con el poder otorgado el Santo Sínodo de la Iglesia, la que lo eligió libremente, es la máxima autoridad de Brasil, las Américas y el mundo, Sólo dejará de gobernar por muerte o renuncia.

Art.7. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA _ conforme al artículo 1° de la presente Constitución, tiene su sede en la ciudad de Sao Paulo, Sao Paulo en la República Federativa del Brasil, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional de Brasil, así como en las Américas y en todo el mundo. La Secretaría General tiene su sede en el mismo lugar. Su Embajada Patriarcal se encuentra en Sierra de los Padres, Provincia de Buenos Aires.

Art.8. EL BEATÍSIMO PRIMADO METROPOLITA Y PATRIARCA es portador de la sucesión legítima y canónica que remonta al Venerable Santo Patriarca Tikhon Bellavian, Patriarca de Moscú y de todas las Rusias, de bendita memoria (+ 25-31.925), esta sucesión que fue transmitida a su eminencia el arzobispo ortodoxo Mons.Aftimios Ofiesh, también conocido como Abdullah Mar, (San Aftimios) que era el portador de los Tomos de Autocefalia de las Iglesias ortodoxas en los Estados Unidos y las Américas, su sucesión llega hasta la del Santísimo Patriarca Wolodymyr I (arzobispo Walter Myron Propheta), que fue transmitida al eminente obispo Mar Crisostomo (Mons.Jair Ferreira de Faria), y este a su vez la transmite al Santísimo Arzobispo Athanasios, Luiz Antonio do Nascimento, la misma sucesión la transmite SB Wolodymyr I al Santísimo Mar Uladyslau I (Arzobispo Mons.Ryzy Risk) que fue el primer patriarca en el exilio de la Santa Iglesia Ortodoxa Bielorrusa Eslava -IOBE

Art.9. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO

ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA, siendo autocéfala se gobierna a sí misma. Siendo de origen apostólico tiene todo el derecho que da el ser Autocefala, confiesa que es parte de la Iglesia Universal Católica Apostólica Ortodoxa y rechaza todo lo que por ella es rechazada.

Art.10. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA: Está constituida por el Santísimo Primado Metropolitano y Patriarca, como presidente, que es responsable de la representación judicial y extrajudicial y es el presidente natural de la Asamblea General de la iglesia, que debe elegir y dar poder para asesorarlo en el gobierno al: Secretario general que tendrá además el cargo de Delegado General Patriarcal, un periodista, y asesores, junto con un Consultor Jurídico, todos trabajando sin remuneración y por un tiempo ilimitado, también debe crear departamentos para ayudar en la administración, con las siguientes funciones:

Art.11. EL PRIMADO METROPOLITANO Y PATRIARCA: en su calidad de Presidente deberá, mantener el orden y la disciplina, cumplir y hacer cumplir esta Constitución, llamar al Santo Sínodo, nombrar Vicarios apostólicos, Vicarios, Administradores Apostólicos, Vicarios Episcopales, Eparcas y Archieparcas crear parroquias, Administradoras Apostólicas, vicariatos, obispos y eparquías, dar títulos honorarios y firmar los diplomas, decretando vacantes, cuando sea necesario consagrar obispos y sacerdotes, expedir documentos clericales, nombrar comisiones y representar el Colegio Episcopal donde sea necesario, transferir obispos y sacerdotes y reconocer a las fundaciones

de las instituciones sociales existentes en Iglesia y su patriarcado.

Art.12. EL PRIMADO METROPOLITA Y PATRIARCA, siendo el Presidente del Santo Sínodo de la Iglesia General, tomará decisiones que refrendará el Santo Sínodo. Sin embargo, para salvaguardar cualquier decisión que pueda perjudicar a la Iglesia y su patriarca, puede hacer cumplir lo mejor para la Iglesia.

Art.13. EL PRIMADO METROPOLITA Y PATRIARCA, responde por la Iglesia y su patriarcado.

Por muerte o renuncia, el Secretario General y Director General Adjunto Patriarcal, asumirá por treinta (30) días, el gobierno, en cuyo momento el Santo Sínodo se reunirá y nombrará el nuevo Primado Metropolitano y Patriarca. Pero si se deja en su testamento a su sucesor natural, éste debe tomar posesión del cargo después de los treinta (30) días a partir de la vacancia de la sede en la presencia Santo Sínodo.

Parágrafo Primero: Esta Constitución no se reforma con respecto a la administración, a pesar de que se pueden cambiar en otras disposiciones en cualquier momento por determinación del Primado Metropolitano y Patriarca. El S. Sínodo, que compone la Asamblea General será convocado por el Primado Metropolitano y Patriarca con 30 días de antelación por correspondencia (e-mail), sin existir en número necesario para las deliberaciones, bastando con el número de miembros presentes.

Art.14. EL PRIMADO METROPOLITA Y PATRIARCA deberán realizar las consagraciones episcopales para

proteger a la Santa Tradición y nuestra sucesión apostólica.

Parágrafo Primero: Presente en una diócesis el Metropolitana Primado y Patriarca ocupará la Cátedra de la Iglesia seguido del Obispo Diocesano y otros prelados presentes. En las ceremonias que está presente el Santísimo Metropolitana Primado y Patriarca, no será permitido el uso de báculos por los demás obispos presentes, ya que es el Guardián de la Sede Apostólica y tradiciones.

Párrafo Segundo: El primado y patriarca metropolitano es el custodio y defensor de CREDO ortodoxo, cánones y tradiciones de la Iglesia ECLESIAL en Brasil y en el mundo.

Art.15. AL DELEGADO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL DE PATRIARCADO les corresponde: representar al Primado Metropolitana y Patriarca cuando falte por cualquier impedimento, por la Secretaría General responder y ayudar en el ejemplo de San Pablo, ayudando al Primado Metropolitano y Patriarca de las funciones mencionadas en Art.11 Sin embargo no pueden firmar o declarar nada sobre la administración o modificar cualquier acto existente.

Art. 16. EL RELATOR DEBERÁ: asesorar en el proceso, ayudar al Secretario General y Delegado General Patriarcal y SB Primado Metropolitana y Patriarca, cuando se considere necesario, la asistencia en las comunidades y otras actividades sociales, religiosas y comunitarias de guía, siempre necesarias y representar la sede apostólica, y cuando se le solicite visitar los lugares

determinados por el Primado Metropolitana y Patriarca.

Art 17. A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDE: ayudar a mantener el orden en los procesos e informes de la Iglesia y el Patriarcado que dan asistencia general dentro de las posibilidades de los miembros que los componen.

Art.18. A LOS ASESORES CORRESPONDE: Asesorar al Primado Metropolitana y Patriarca, al Secretario General y al Delegado General Patriarcal ayudar en la coordinación de las ceremonias, ver a los sacerdotes que los visitan, visitar a los enfermos y el cuidado de los bienes de la Iglesia y de su patriarcado.

Art.19. EL CONSULTOR LEGAL ES RESPONSABLE DE: la prevención de la Iglesia y su Patriarca de posibles casos que puedan dañarlos, representar al Primado Metropolitano y Patriarca, al Secretario General y al Delegado General Adjunto Patriarcal. como abogado en casos judiciales y extrajudiciales, dar una opinión sobre asuntos legales y defender a todos sus miembros.

Art.20. LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA tiene una duración indefinida; No invertirá dinero fuera del país y sólo dejará de existir por la determinación del Santo Sínodo General de la Iglesia, en este caso, los bienes que posea irán a una obra de asistencia social de la Iglesia -Su patrimonio consistirá en muebles e inmuebles comprados o donados, que reciba de personas o entidades públicas.

Serán administrados por el Metropolitano Primado y Patriarca asistida por el Secretario general y por el Delegado General Patriarcal y asesores.

Art.21. LA CREACIÓN DE NUEVAS DIÓCESIS (EPARQUÍAS) O ADMINISTRACIONES APOSTÓLICAS dependen del Primado Metropolitano y Patriarca que formará una comisión técnica para estudiar el proyecto y la extensión demográfica y recursos, Esta comisión deberá informar en un folio que debe incluir: número de fieles, capillas, obras sociales y afines de los sacerdotes y después de examinados los recursos y si es aprobado por el Santo Sínodo, será aprobado.

Art.22. UN CANDIDATO AL EPISCOPADO será elegido por el voto del Santo Sínodo y luego aprobado por el Primado Metropolitano y Patriarca, de ser aprobado será consagrado por el mismo, con la asistencia de uno o más obispos en presencia del clero y del pueblo de Dios. El período de aprobación hasta la Consagración Episcopal, puede ser de seis (6) meses a un año.

Art.23. SERÁ CONSAGRADO OBISPO solamente si tiene mínimo treinta (30) años de edad, y el testimonio de buena conducta. El obispo será elegido de entre los sacerdotes célibes o monjes.

Párrafo único: Un sacerdote de buena conducta de más de cuarenta años si está casado, firmando la esposa la aceptación de la castidad, después de la aprobación por el Santo Sínodo y aprobado por el Primado Metropolitano y Patriarca puede ser consagrado obispo. Puede haber casos con edad inferior, como se indica en nuestra constitución interna.

Art.24 LA ACEPTACIÓN DE OBISPOS depende de una votación por el Santo Sínodo y la aprobación del mismo, en el caso de empate, corresponderá al Presidente del Santo Sínodo la decisión. Los sacerdotes dependerán exclusivamente del Patriarcado, si es aceptada, el solicitante debe hacer una profesión pública de fe.

Primer párrafo: Las consagraciones episcopales y las ordenaciones sacerdotales considerados espurios (sin mandato papal o sin petición de un Obispo Diocesano) se ordenarán bajo condición, por el Primado Metropolitano y Patriarca. Esta confirmación bajo - la única condición es reservada al clero.

Parágrafo Segundo: La aceptación de Obispos consagrados de otras denominaciones cristianas, que no profesan la fe cristiana ortodoxa, debe ocurrir normalmente como se indica en el art. 24, el candidato hará una profesión y aceptará la imposición de manos del Primado Metropolitano y Patriarca, y la unción con el Santo Oleo (Santo Myron) para proteger la tradición y la sucesión apostólica de nuestra iglesia, tendrá un tiempo para la reapropiación, en que estará bajo el Omoforión del Primado Metropolitano y Patriarca.

Art.25. LOS CASOS QUE NO APARECEN EN ESTA CONSTITUCIÓN serán contemplados por la constitución interna de la Iglesia y se resuelven mediante decretos del Primado Metropolitano y Patriarca, puede ser motu-propio o por las opiniones de los demás miembros del Santo Sínodo.

Art.26. LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA Y SU PATRIARCADO, se llaman cristianos ortodoxos

(católicos ortodoxos) no responden directamente o secundariamente por las obligaciones en que incurrió la Iglesia.

Art.27. LOS OBISPOS (EPARCAS) Y ARZOBISPOS (ARCHIEPARCAS) son autónomos en sus diócesis (eparquías), pero no puede romper el vínculo de la unidad y la competencia existente con el Primado Metropolitano y Patriarca. En materia de fe deben apelar al Patriarca, que reunido con el Santo Sínodo buscará una solución a las dudas.

Art.28. CADA OBISPO EN SU EPARQUÍA DECIDEN CUÁNDO DEBEN ORDENAR UN SACERDOTE y lo comunicará al Primado Metropolitano y Patriarca que estará presente en la ordenación o enviará a un representante. Un sacerdote será ordenado después de que él cumpla veintitrés años (23) de edad, o cuando sea necesario. Un diácono después de cumplir veintiún años (21) de edad, y después de haber pasado la etapa de Hipodiaconato (subdiácono). Un Archidiacono es bendecido después de que él cumpla veinticinco años (25) de edad y debe ser uno en cada diócesis (eparquía), lo mismo para el Protodiacono, sólo la Sede Apostólica, puede tener más de un Archidiacono y / o Protodiacono.

Art.29. LA PARROQUIA O COMUNIDAD cristiana local está formado y compuesto por miembros neófitos, bautizados y confirmados, admitidos en los libros de registro, independientemente de su edad, género, etnia o cultura, con libre acceso y la participación directa de sus instituciones y culto, dirigida por un sacerdote.

Párrafo único: Los miembros de otras comunidades cristianas no ortodoxas que deseen ser parte de nuestra, harán una profesión de fe, la cual es afirmar su creencia y el respeto a los cánones de la Iglesia y el Credo Niceo Constantinopolitano (325/381).

Art. 30. EL USO DEL NOMBRE IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA, será del Primado Metropolitano y Patriarca y pueden tener en conjunto al Delegado General, al Secretario General Patriarcal, al Canciller, y puede incluirse en las firmas de otros preladados. Dado que sólo el Primado Metropolitano y Patriarca dará validez a cualquier documento, nadie puede firmar cualquier documento sin su firma.

Art.31 EL SANTO SÍNODO se reunirá anualmente en la segunda semana de enero de ordinario, extraordinario cuando se le llama para otros fines por S. B. el Primado Metropolitano y Patriarca

Párrafo único: Cualquier obispo con poder puede representar a su clero en el Santo Sínodo, para usar la palabra y firmar el acta.

Art.32. LA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA ORTODOXA BIELORRUSA ESLAVA EN EXTERIOR DEL PATRIARCADO CATOLICO ORTODOXO ECUMÉNICO PARA LAS AMÉRICAS, EURASIA. ÁFRICA Y OCEANÍA fue renovada en su texto completo, que entra en vigor después de sancionada por Su Beatitud el Patriarca y Primado Metropolitano Moran Mar Athanasios 1° / obispo Athanasios Luiz Antonio do Nascimento en el mundo: Prof. El Dr. Dom Luiz Antonio do Nascimento.

Anexo III

Regla Monástica de la Orden de San Atanasios de Alejandría

Al Abad de nuestra Venerable Orden Monástica de San Atanasio de Alejandría, nuestro Santo Padre y Patriarca, Su Beatitud Athanasios 1° Aloysios, Patriarca Católico Ortodoxo Ecuménico de la Iglesia Ortodoxa Bielorrusa Eslava en el Extranjero, e Iglesias bajo su Santo Omoforión, hombre de Dios y maestro de maestros, dedicamos este trabajo en espera de su bendición y aprobación.

La presente Regla es una compilación de la Regla de nuestro padre San Basilio Magno y de San Benito, está redactada para ser la base de fundaciones Monásticas de nuestra Santa Iglesia y es dedicada a fortalecer y establecer las bases de la vida monástica comunitaria, se toca en ella lo concerniente a los monjes urbanos y se deja fuera la vida eremítica por ser esta ajena al monacato latinoamericano.

Dios guarde y de vida por muchos años a nuestro Santo Patriarca y a sus Obispos.

Basilio

Rvdo. Hieromonje Basilio, Salvador Gandulfo

Santiago de Chile, a 24 días del mes de enero del año del Señor 2017

Prólogo

Los monasterios de Capadocia fueron los primeros en aceptar la Regla de San Basilio; después se fue extendiendo gradualmente a todos los monasterios del Este. Los de Armenia, Caldea y Siria prefirieron en general, en lugar de la Regla de San Basilio, las prácticas que eran conocidas como la Regla de San Antonio. Ni las autoridades eclesiásticas ni las imperiales se esforzaron en universalizar la conformidad con la Regla de San Basilio. Es por tanto imposible decir en qué época adquirió la supremacía de las comunidades religiosas del mundo griego, pero la fecha es probablemente muy temprana. El desarrollo del monacato fue, por decirlo brevemente, la causa de su difusión. Protegidos por los emperadores y los patriarcas, los monasterios aumentaron rápidamente. En 536, la diócesis de Constantinopla tenía no menos de sesenta y ocho, la de Calcedonia cuarenta, y estos números aumentaron continuamente. Aunque el monacato no fue capaz de extenderse por todas las partes del imperio con igual rapidez; esto es lo que debe inferirse de estas cifras. Estos monjes fueron parte activa de la vida eclesiástica de su tiempo: participaban en todos los desacuerdos, tanto teológicos como de otro tipo, y se asociaron con todas las obras de caridad. Sus monasterios fueron lugar de refugio de estudiosos. Muchos de los obispos y patriarcas fueron elegidos de entre sus rangos. Su historia está entretejada, además, con la de las Iglesias Orientales. Dieron a la predicación del Evangelio sus más grandes apóstoles. Como resultado, la vida monástica consiguió establecerse al mismo tiempo

que el cristianismo se expandió entre todas las razas. La posición de los monjes en el Imperio fue de gran poder, y su riqueza ayudó a aumentar su influencia. Por ello, su desarrollo siguió un ritmo paralelo al de sus hermanos occidentales. Los monjes, como regla general, siguieron las vicisitudes teológicas de los emperadores y patriarcas, y no mostraron una notable independencia excepto durante la persecución iconoclasta; las posiciones que tomaron en esta generó la ira de los controversialistas imperiales. Hubo mártires entre ellos; muchos fueron condenados al exilio y algunos aprovecharon esta condena para reorganizar su vida religiosa en Italia.

De todos los monasterios de este período, el más célebre fue el de San Juan Bautista de Studium, fundado en Constantinopla en el siglo V. Adquirió fama en la época de la persecución iconoclasta mientras estuvo bajo el gobierno del santo Hegumeno (abad) Teodoro, llamado el Estudita. En ningún otro lugar encontraron los emperadores heréticos una resistencia más valiente. Al mismo tiempo, el monasterio era un activo centro de la vida intelectual y artística y un modelo que ejerció una considerable influencia en las prácticas monásticas orientales. Se pueden ver más detalles sobre esto en "Prescriptio constitutionis monasterii Studii" (Migne, P.G., XCIX, 1703-20) y en "Canones de confessione et pro peccatis satisfactione" (ibid., 1721-30) del monasterio. Teodoro atribuyó las prácticas seguidas por los monjes a su tío, San Platón abad, que las introdujo en primer lugar en el monasterio de Saccudium. Los

demás monasterios las adoptaron uno tras otro, y son todavía seguidas por los monjes del Monte Athos. El monasterio del Monte Athos fue fundado hacia el final del siglo X con la ayuda del emperador Basilio el Macedonio y se convirtió en el más grande y célebre de todos los monasterios de Oriente; es en realidad una provincia monástica. El Monasterio del Monte Olimpo, en Bitinia, merece ser mencionado, aunque nunca fue tan importante como aquel. El monasterio de Santa Catalina, en el Monte Sinaí, que se retrotrae a los comienzos del monacato, tuvo gran fama y aún es ocupado por monjes. Nos limitaremos a citar aquí los monjes que han dejado su huella en la literatura eclesiástica: Leoncio de Bizancio (muerto en 543), autor de un tratado contra los nestorianos y los eutiquianos; San Sofronio, patriarca de Jerusalén, uno de los más vigorosos adversarios de la herejía monotelita (P.G., LXXXVII, 3147-4014); San Máximo el Confesor, abad de Crisópolis (muerto en 662), el representante más brillante del monacato bizantino del siglo VII; en sus escritos y letras, San Máximo combatió firmemente a los partidarios de las erróneas doctrinas del monotelismo (Id., XC y XCI); San Juan Damasceno, que quizá podría incluirse entre los basilianos; San Teodoro el Estudita (muerto en 829), el defensor de la veneración de imágenes sagradas; sus obras incluyen escritos teológicos, ascéticos, hagiográficos, litúrgicos e históricos (P.G., XCIX). Los monasterios bizantinos proporcionan un gran número de historiadores que también eran monjes: Juan Malalas, cuya "Monographia" (P.G., XCVII, 9-190) sirvió de modelo para los cronistas orientales; Jorge

Pinceló, que escribió una "Selected Chronographia"; su amigo y discípulo San Teófanos (muerto en 817), abad del "Gran terreno" cerca de Cícico, autor de otra "Chronographia" (P.G., CVIII); el patriarca Nicéforo, que escribió (815-829) un histórico "Breviarium" (una historia bizantina) y una cronografía abreviada (P.G., C, 879-991); Jorge el Monje, cuya crónica se para en el 842 d.C. (P.G. CX). Hubo además un gran número de monjes, hagiógrafos, himnologistas y poetas que participaron activamente en el desarrollo de la liturgia griega. Entre los autores de himnos podrían citarse a: San Máximo el Confesor, San Teodoro el Estudita, San Romano el Melodista, San Andrés de Creta, San Juan Damasceno, Cosme de Jerusalén y San José el Himnógrafo. La caligrafía y la copia de manuscritos eran muy estimadas entre los basilianos. Entre los monasterios que sobresalieron en el arte de la copia se encuentran el Studium, el del Monte Athos, el monasterio de la Isla de Patmos y el de Rossano (Sicilia); la tradición continuó más tarde en el monasterio de Grottaferrata, cerca de Roma. Estos monasterios, y también otros, fueron estudios de arte religioso donde los monjes trabajaban arduamente para producir miniaturas en los manuscritos, pinturas y obras de orfebrería. El triunfo de la ortodoxia sobre la herejía iconoclasta infundió un extraordinario entusiasmo en esta parte de sus trabajos.

Desde el principio, las Iglesias Orientales tomaron a menudo a sus patriarcas y obispos de los monasterios. Más tarde, cuando el clero seglar fue reclutado ampliamente de entre los hombres

casados, esta costumbre se hizo casi universal, pues como el oficio episcopal no podía ser dado a hombres que estuvieran casados, se desarrolló de algún modo en un privilegio de los religiosos que habían hecho el voto de castidad. Debido a esto, los monjes formaban una clase aparte, correspondiente al clero superior de las Iglesias Occidentales; esto dio y aún sigue dando una influencia preponderante a los propios monasterios. En algunos de ellos, se enseña Teología tanto a clérigos como a laicos. Mientras el espíritu de proselitismo existió en el este, los monasterios proporcionaban a la Iglesia todos sus misioneros. Los nombres de dos de ellos están inscritos en el calendario de las festividades de Roma: San Cirilo y San Metodio, los apóstoles de los eslavos. El cisma bizantino no cambió notablemente la posición de los monjes basilianos y sus monasterios. Sus sufrimientos comenzaron con la conquista mahometana. Para una gran parte de ellos, la conquista fue su completa ruina, especialmente para aquellos de lo que hoy es Turquía, Asia y la región de alrededor de Constantinopla.

Regla

Fundamento Histórico (tomado de la Regla de San Basilio)

De Dios

1. ¿Quién otro puede haber tan bueno como Dios? Más aún, ¿quién otro puede ser bueno, sino el único Dios?

2. ¿Hay (acaso) otra belleza, otro esplendor, otra hermosura que nos incite naturalmente a amar, como la que (sabemos) está, y debemos creer que existe, en Dios?

3. ¿Dónde (encontraremos) semejante gracia? ¿Qué otra llama de amor encenderá lo más escondido e interior del alma, así como el amor de Dios debe inflamar lo arcano de la mente,

4. Sobre todo, si está purificada de toda mancha, si el alma es pura, y con afecto verdadero dice: ¿Estoy herida por el amor?

5. Siento que el amor de Dios es totalmente inefable, y que es más fácil sentirlo que poder expresarlo, es una cierta luz inenarrable: aunque la palabra lo compare con el rayo o con el relámpago, el oído no lo escuchará.

6. Si tomas los fulgores del lucero, el esplendor de la luna, la misma luz del sol, con su gloria, todas las cosas son tan oscuras y tenebrosas, como si se comparara la noche más negra y sumergida en la oscuridad de una profunda tiniebla con la luz limpísima del sol de mediodía.

7. Esta hermosura no se puede ver con los ojos corporales, sólo se la percibe con el alma y con la mente;

8. si esta hermosura llega acaso a rozar la mente y el alma de los santos, clava en ellos el llameante aguijón de su amor.

9. Por eso, consumiéndose como por un fuego de amor y teniendo horror a la vida presente, uno de ellos decía: ¿Cuándo iré y me presentaré ante el rostro de Dios?,

10. y nuevamente decía, inflamado con el fuego de este ardor: Mi alma tiene sed del Dios vivo,

11. y ardiendo con un deseo insaciable, oraba para ver la voluntad del Señor y ser protegido en su templo santo; así, pues, deseamos también naturalmente las cosas que son buenas y las amamos.

De la Vida en Común

1. Considero por muchas razones que es útil llevar vida en común con los que tienen la misma voluntad y el mismo propósito,

2. en primer lugar, porque también para las necesidades materiales y el servicio de los alimentos ninguno de nosotros se basta solo, a sí mismo, y por tanto en lo que se refiere a los servicios mutuos que son indispensables en nuestra vida necesitamos unos de otros para nuestros trabajos.

3. Así como el pie del hombre en ciertos casos utiliza sus propias fuerzas, y en cambio en otros necesita las ajenas, y sin la ayuda de los otros miembros no puede cumplir su obra ni bastarse con sus propias fuerzas,

4. así también me parece que en la vida solitaria se padece (el hecho) de que ni lo que hay en ella puede ser útil (a otros), ni puede adquirirse (de otros) lo que falta.

5. Además, el orden de la caridad no permite a nadie buscar su propio interés, como dice el Apóstol: La caridad no busca su propio interés.

6. Finalmente, nadie puede discernir con facilidad sus culpas y vicios, pues no hay quien se los reproche;

7. con facilidad le puede suceder a este hombre lo que está escrito: Pobre del que está solo, pues si cae, no hay nadie que lo ayude a levantarse.

8. Pero también los mandamientos se cumplen más fácilmente entre muchos, en cambio el que está solo, cuando parece que cumple (un mandamiento), no puede cumplir otro: piensa, por ejemplo, ¿cómo visitará a un enfermo quien está solo?, ¿o cómo recibirá a un peregrino?

9. Si verdaderamente todos somos el cuerpo de Cristo, y somos los unos miembros de los otros, debemos adaptarnos y unirnos los unos a los otros por un trabajo armónico, en el Espíritu Santo, como en un solo cuerpo.

10. Pero si cada uno de nosotros eligiera la vida solitaria, no por una causa o un motivo agradables a Dios o que congregase a todos en una común generosidad, sino para satisfacer las propias voluntades y pasiones,

11. ¿cómo podremos, separados y divididos, alcanzar la recíproca concordia de los miembros?

12. Este tal no se alegra con los que se alegran, ni llora con los que lloran, ya que, separado y dividido de los demás, ni siquiera podrá conocer las necesidades de sus prójimos.

13. Es imposible que uno solo pueda recibir todos los dones del Espíritu Santo, ya que la distribución de los dones espirituales se hace según la medida de la fe de cada uno,

14. de modo que lo que se distribuye parcialmente a cada uno, se una de nuevo y coopere, como miembros, a la edificación de un único cuerpo.

15. A uno se le dan palabras de sabiduría, a otro palabras de ciencia, a otro de fe, a otro la profecía, a otro el don de curación, y lo que sigue; todos estos dones cada uno los recibe del Espíritu Santo, no tanto para sí cuanto para los otros.

16. Por eso es necesario que la gracia que cada uno recibió del Espíritu de Dios sea de provecho para todos.

17. Puede suceder que quien vive alejado y separado reciba alguna gracia, y esto mismo le será inútil porque no la hace producir, sino que la entierra en sí mismo.

18. Y cuán peligroso sea hacer esto lo saben todos los que han leído el Evangelio.

19. Por el contrario, si comunica la gracia recibida a los demás, mientras él la aprovecha verdaderamente -y ella se multiplica en él al comunicarla a los demás- él mismo saca beneficio de la gracia de los otros.

20. Esta vida en común de los cristianos tiene además muchísimos otros beneficios, que no es posible ahora enumerarlos a todos.

21. Por de pronto, como ya dijimos, es más favorable vivir en comunidad que vivir en soledad para conservar los dones del Espíritu Santo.

22. Pero también contra las insidias del enemigo provenientes del exterior es mucho más segura y útil la compañía de muchos,

23. para que más fácilmente despierte del sueño quien tal vez se hubiese adormecido con aquel sueño que conduce a la muerte.

24. Asimismo, su delito le será más patente al delincuente al serle echado en cara o reprochado por muchos, según lo que dice el Apóstol: Bástele a ése que así (actúa) la corrección hecha por varios.

25. Mas también se deriva por la oración de muchos no poco provecho cuando oran unánimes y en

concordia, de modo que muchos den gracias a Dios en virtud de la gracia que hay en nosotros.

26. La vida solitaria, en cambio, está expuesta a un peligro intrínseco: el primer peligro, que ciertamente es gravísimo, consiste en la autocomplacencia, y no teniendo a nadie que pueda juzgar su obra, le parecerá que (ya) ha llegado a la perfección máxima;

27. entonces, viviendo sin ninguna observancia, no caerá en la cuenta de cuál es su vicio principal ni en qué cosas falta a la virtud;

28. tampoco podrá juzgar acerca de la cualidad de sus obras, pues ha eliminado toda ocasión de poner (las virtudes) por obra.

29. ¿Cómo comprobará su humildad, si no tiene a nadie con quien mostrarse humilde? ¿Cómo demostrará su misericordia el que es ajeno a toda compañía y convivencia?

30. ¿Cómo se ejercitará a sí mismo en la paciencia si no tiene a nadie que ponga obstáculos a sus voluntades?

31. Y si alguno dijera que le basta la doctrina de la Escritura y los preceptos de los Apóstoles para la enmienda de sus costumbres y para la formación (espiritual) de (su) vida,

32. me parece que hace algo semejante a los que siempre están aprendiendo el oficio de fabricar, pero nunca fabrican nada;

33. o bien a los que siempre son instruidos en el arte de los constructores, pero nunca se dedicarán a construir una casa.

34. Al decir nuestro Señor y Salvador Jesucristo:
Si alguno quiere venir en pos de mí, niéguese a sí mismo, tome su cruz y sígame,

35. y de nuevo: El que no renuncia a todo lo que posee, no puede ser mi discípulo,

36. (establece) que el que viene con la intención de seguir al Señor, también debe negarse a sí mismo y tomar su cruz; es cierto que ya antes renunció al diablo y a sus obras.

37. Pero esto suelen hacerlo no los que han progresado en la vida o los que ya tienden a la perfección, sino los que están en los primeros pasos de la vida cristiana.

38. La renuncia del hombre a sí mismo, como dijimos más arriba, (consiste) en lo siguiente, a saber: renunciar tanto a sus hábitos anteriores y a su vida (pasada),

39. cuanto a sus costumbres y a los placeres de este mundo, y también a los parentescos según la carne, sobre todo a aquellos que podrían impedir su propósito,

40. considerando más bien como padres suyos a los que lo engendraron en Cristo Jesús mediante el Evangelio, y como hermanos a los que han recibido el mismo Espíritu de adopción, estando convencido de que todas las posesiones no son tuyas.

41. Para decirlo brevemente, aquel para quien a causa de Cristo el mundo entero está crucificado y él mismo está crucificado para el mundo, ¿cómo puede hacerse esclavo de los pensamientos y de las sollicitaciones del mundo, cuando el Señor le manda que a causa de él renuncie hasta a la vida misma?

42. Una renuncia es perfecta en él si se mantiene totalmente alejado de las pasiones mientras aún vive en el cuerpo,

43. pero comienza a hacer esto ante todo en las cosas exteriores, es decir en las posesiones, en la vanagloria y en otras cosas semejantes, de modo que primero se haga ajeno a ellas.

44. La llamamos templanza del ayuno, no porque sea una abstinencia absoluta de alimento, lo cual equivale a destruir violentamente la vida,

45. sino porque se conforma no con lo superfluo, sino con lo necesario para la vida, rehuyendo lo que es agradable y dando al cuerpo solamente lo necesario.

46. Y para decirlo brevemente: la virtud de la templanza consiste en abstenerse de todo lo que la pasión de la concupiscencia requiere.

47. Por tanto, la virtud de la templanza se reconoce no sólo en el modo de tomar los alimentos, sino también en la abstención de todas las cosas que dan placer, pero dañan nuestra alma.

48. El auténtico temperante no desea la vanagloria; se abstiene de los vicios de la ira, de la tristeza y de todas las cosas que suelen tener ocupadas a las almas incultas y descuidadas.

49. Encontramos que casi todos los mandatos de Dios están relacionados entre sí, y que separados unos de otros es imposible observarlos.

50. Esto es particularmente evidente en el caso de la templanza; ya que será juzgado humilde quien condene y frena la soberbia,

51. y el que renuncia a todos sus bienes según el Evangelio, vende todo lo suyo y lo reparte a los pobres, este sin duda alguna contiene el deseo del dinero;

52. es manso el que contiene la ira y domina el furor. ¿Qué otra (virtud) sino la templanza contiene y modera las miradas de los ojos que vagan de aquí para allá, lo que oye el oído y la intemperancia de la lengua?

Fin parte Histórica

De las Casas Monásticas

Es necesario considerar, que nuestras Casas Monásticas deben tener una estructura administrativa, que de sustento y permita a los postulantes, novicios y monjes profesos el poder dedicarse a la Oración que es su tarea principal. Es por esto que es recomendable tener en la Comunidad, hermanos legos que sean quienes, fruto de su trabajo laico, permitan el sustento de los Consagrados, si esto no fuera posible, será el Superior de la Casa quién designe a los hermanos que deberán cumplir con este rol.

Creación de un Monasterio o Casa Monástica en todo el mundo.

Los pasos a seguir para la creación de un Monasterio o Casa Monástica son los siguientes:

1. Solicitud de establecimiento de la Casa Monástica, dirigida al Vice Abad General.
2. La casa monástica solamente será creado por Ukaz general del Vice Abad, con la bendición del Patriarca y S. B. Abad General Fundador.
3. El Superior de la Casa Monastica será un archimandrita nombrado y consagrado por el Fundador y Abad General y / o el Vicepresidente Abad General, que recibirá del Patriarca el nombramiento de Provincial de la Casa Monástica (Superior).
4. Podrá ser también un anciano Hieromonje nombrado Superior de la Casa Monástica, para ello deberá ser consagrado por el Fundador y Abad General.
5. El Superior Provincial, solo podrá recibir aspirantes, postulantes y novicios, porque la consagración monástica se hará únicamente por el general Abad Fundador y / o el Abad General Adjunto.
6. Las creaciones de los Monasterios o Casas Monásticas de todo el mundo serán autorizadas solamente, previa la tramitación de la solicitud al Abad General Adjunto, quién junto con nuestro Provincial General y la aprobación del Fundador, Abad General y Patriarca de la Iglesia dará curso a la creación.

Estructura de las Casas

1. La Casa tendrá un Superior, mismo que será consagrado por el Abad, pudiendo serlo también por el Vice Abad.
2. El Superior, deberá ser, en caso de haberse consagrado, un Higumeno.
3. Si no existiese un hermano que haya sido consagrado Higumeno, podrá ser designado un Hieromonje de edad avanzada que sea considerado merecedor de este tan alto honor y que deberá cumplirlo con total humildad y entrega a su Comunidad.
4. En cada casa, el Superior con la anuencia del Abad, o del Vice Abad, el Archimandrita Mitrado o el Provincial Monástico, nombrará un Ecónomo que se hará cargo de manejar los dineros de la Casa y de mantener la despensa.
5. En cada casa, el Superior con la anuencia del Abad, o del Vice Abad, el Archimandrita Mitrado o el Provincial Monástico, nombrará un encargado de la cocina, este tendrá a su cargo al menos un ayudante dependiendo del tamaño de la Casa.
6. En cada casa, el Superior con la anuencia del Abad, o del Vice Abad, el Archimandrita Mitrado o el Provincial Monástico, nombrará un Hospedero, que será quién disponga las habitaciones para los huéspedes.
7. En cada casa, el Superior con la anuencia del Abad, o del Vice Abad, el Archimandrita Mitrado o el Provincial Monástico, nombrará un Enfermero que se hará cargo de la enfermería y velará por la salud de sus hermanos.

8. En cada casa, el Superior con la anuencia del Abad, o del Vice Abad, el Archimandrita Mitrado o el Provincial Monástico, nombrará un Campanero que se hará cargo de marcar las horas de oración y comida de la Casa.

9. Siendo la OBLIGACION del monje, mantener viva la Iglesia por medio de la oración, el Superior está obligado a ser ejemplo para los hermanos.

10. Los cargos de Ecónomo, Cocinero, Hospedero, Enfermero, Campanero y sus ayudantes, tendrán una duración mensual, salvo que el Superior estime lo contrario y decida mantenerlos en el cargo o removerlos antes de tiempo.

De la Oración

1. Es OBLIGACION de todo miembro de la Casa Monástica cumplir con las Horas Litúrgicas y del Superior velar para que esto se cumpla.

2. Serán de obligación personal de cada hermano, hacer la Oración al Despertar y la Oración de la Noche de nuestro Libro de las Horas.

3. Será OBLIGACION de la Comunidad en pleno, hacer las siguientes oraciones: Oración de Medianoche, Prima, Tercia, Sexta. Nona y Vísperas, siendo el Superior quién estará obligado a velar por el cumplimiento y a presidirlas.

4. La oración debe ser hecha con recogimiento y total abandono en las manos del Señor, de ningún modo en forma rápida y descuidada.

5. En cada Casa existirá un Maestro de Ceremonias, que tendrá a su cargo el dirigir la oración, siempre supervisado por el Superior.

6. Nuestra oración debe ser primeramente por nuestro Patriarca y sus Obispos (Vladykas), luego por las Casas Monásticas y finalmente por el pueblo de Dios.

7. Será obligación de cada hermano de la Casa Monástica, el uso del Chotki para lograr así la oración permanente.

8. Será así mismo obligación de cada hermano, preocuparse por sus hermanos y si los sorprende en falta mostrarles el camino verdadero con humildad, pero, firmeza. Si éste no hiciera caso, debe buscar un hermano más y reprenderlo en frente a él y de insistir en la falta llevarlo al Superior y a la Comunidad.

9. Solamente con la oración podemos ser fieles a nuestra tarea en la Iglesia, debemos siempre tener presente que era la oración la que nutría y fortalecía a Nuestro Señor en su labor, nosotros como Monjes somos el motor de la Iglesia y a ejemplo de Nuestro Señor debemos hacer de la oración nuestra vida.

10. Si cuando queremos pedir algo a los hombres poderosos no nos atrevemos a hacerlo sino con humildad y respeto, con cuánta mayor razón deberemos presentar nuestra súplica al Señor, Dios de todos los seres, con verdadera humildad y con el más puro abandono. Y pensemos que seremos escuchados no porque hablemos mucho, sino por nuestra pureza de corazón, y, cuando el superior

haga la señal para terminarla Oración, levántense todos a un tiempo.

De la Obediencia

1. El primer grado de humildad es la obediencia sin demora.
2. Exactamente la que corresponde a quienes nada conciben más amable que Cristo.
3. Estos, por razón del santo servicio que han profesado, o por temor del infierno, o por el deseo de la vida eterna en la gloria, son incapaces de diferir la realización inmediata de una orden tan pronto como ésta emana del superior, igual que si se lo mandara el mismo Dios.
4. De ellos dice el Señor: «Nada más escucharme con sus oídos, me obedeció».
5. Y dirigiéndose a los maestros espirituales: «Quien os escucha a vosotros, me escucha a mí».
6. Los que tienen esta disposición prescinden al punto de sus intereses particulares, renuncian a su propia voluntad y, desocupando sus manos, dejan sin acabar lo que están haciendo por caminar con las obras tras la voz del que manda con pasos tan ágiles como su obediencia.
7. Y como en un momento, con la rapidez que imprime el temor de Dios, hacen coincidir ambas cosas a la vez: el mandato del maestro y su total ejecución por parte del discípulo.

8. Es que les consume el anhelo de caminar hacia la vida eterna, y por eso eligen con toda su decisión el camino estrecho al que se refiere el Señor: «Estrecha es la senda que conduce a la vida».

9. Por esta razón no viven a su antojo ni obedecen a sus deseos y apetencias, sino que, dejándose llevar por el juicio y la voluntad del Superior.

10. Ellos son, los que indudablemente imitan al Señor, que dijo de sí mismo: «No he venido para hacer mi voluntad, sino la de Aquel que me envió».

Dela Humildad

1. La divina escritura, hermanos, nos dice a gritos: «Todo el que se ensalza será humillado y el que se humilla será ensalzado».

2. Con estas palabras nos muestra que toda exaltación de sí mismo es una forma de soberbia.

3. El profeta nos indica que él la evitaba cuando nos dice: «Señor, mi corazón no es ambicioso, ni mis ojos altaneros; no pretendo grandezas que superan mi capacidad».

4. Pero ¿qué pasará «si no he sentido humildemente de mí mismo, si se ha ensoberbecido mi alma? Tratarás a mi alma como al niño recién destetado, que está penando en los brazos de su madre».

5. Por tanto, hermanos, si es que deseamos ascender velozmente a la cumbre de la más alta humildad y queremos llegar a la exaltación celestial a la que se sube a través de la humildad en la vida presente, hemos de levantar con los escalones de nuestras obras aquella misma escala que se le apareció en sueños a Jacob, sobre la cual contempló a los ángeles que bajaban y subían.

6. Indudablemente, a nuestro entender, no significa otra cosa ese bajar y subir, sino que por la altivez se baja y por la humildad se sube.

7. La escala erigida representa nuestra vida en este mundo. Pues, cuando el corazón se abaja, el Señor lo levanta hasta el cielo.

8. Los dos largueros de esta escala son nuestro cuerpo y nuestra alma, en los cuales la vocación divina ha hecho encajar los diversos peldaños de la humildad y de la observancia para subir por ellos.

9. Y así, el primer grado de humildad es que el monje mantenga siempre ante sus ojos el temor de Dios y evite por todos los medios echarlo en olvido; que recuerde siempre todo lo que Dios ha mandado y medite constantemente en su espíritu cómo el infierno abrasa por sus pecados a los que menosprecian a Dios y que la vida eterna está ya preparada para los que le temen. Y, absteniéndose en todo momento de pecados y vicios, esto es, en los pensamientos, en la lengua, en las manos, en los pies y en la voluntad propia, y también en los deseos de la carne, tenga el hombre por cierto que Dios le está mirando a todas horas desde el cielo, que esa mirada de la divinidad ve en todo lugar

sus acciones y que los ángeles le dan cuenta de ellas a cada instante.

10. En cuanto a la propia voluntad, se nos prohíbe hacerla cuando nos dice la Escritura: «Refrena tus deseos».

11. También pedimos a Dios en la oración «que se haga en nosotros su voluntad».

12. Pero que no hagamos nuestra propia voluntad se nos avisa con toda la razón, pues así nos libramos de aquello que dice la Escritura santa: «Hay caminos que les parecen derechos a los hombres, pero al fin van a parar a la profundidad del infierno».

13. Y también por temor a que se diga de nosotros lo que se afirma de los negligentes: «Se corrompen y se hacen abominables en sus apetitos»

14. El segundo grado de humildad es que el monje, al no amar su propia voluntad, no se complace en satisfacer sus deseos, sino que cumple con sus obras aquellas palabras del Señor: «No he venido para hacer mi voluntad, sino la del que me ha enviado».

15. Y dice también la Escritura: «La voluntad lleva su castigo y la sumisión reporta una corona».

16. El tercer grado de humildad es que el monje se someta al superior con toda obediencia por amor a Dios, imitando al Señor, de quien dice el Apóstol: «Se hizo obediente hasta la muerte».

17. El cuarto grado de humildad consiste en que el monje se abrace calladamente con la paciencia en su interior en el ejercicio de la obediencia,

en las dificultades y en las mayores contrariedades, e incluso ante cualquier clase de injurias que se le infieran, y lo soporte todo sin cansarse ni echarse para atrás, pues ya lo dice la Escritura: «Quien resiste hasta el final se salvará». Y también: «Cobre aliento tu corazón y espera con, paciencia al Señor».

18. El quinto grado de humildad es que el monje con una humilde confesión manifieste a su abad los malos pensamientos que le vienen al corazón y las malas obras realizadas ocultamente.

19. El sexto grado de humildad es que el monje se sienta contento con todo lo que es más vil y abyecto y que se considere a sí mismo como un obrero malo e indigno para todo cuanto se le manda, diciéndose interiormente con el profeta: «Fui reducido a la nada sin saber por qué; he venido a ser como un jumento en tu presencia, pero yo siempre estaré contigo».

20. El séptimo grado de humildad es que, no contento con reconocerse de palabra como el último y más despreciable de todos, lo crea también así en el fondo de su corazón, humillándose y diciendo como el profeta: «Yo soy un gusano, no un hombre; la vergüenza de la gente, el desprecio del pueblo».

21. El octavo grado de humildad es que el monje en nada se salga de la regla común del monasterio, ni se aparte del ejemplo de los mayores.

22. El noveno grado de humildad es que el monje domine su lengua y, manteniéndose en la taciturnidad, espere a que se le pregunte algo para hablar, ya que la Escritura nos enseña que

«en el mucho hablar no faltará pecado» y que «el deslenguado no prospera en la tierra».

23. El décimo grado de humildad es que el monje no se ría fácilmente y en seguida, porque está escrito: «El necio se ríe estrepitosamente».

24. El undécimo grado de humildad es que el monje hable reposadamente y con seriedad, humildad y gravedad, en pocas palabras y juiciosamente, sin levantar la voz, tal como está escrito: «Al sensato se le conoce por su parquedad de palabras».

25. El duodécimo grado de humildad es que el monje, además de ser humilde en su interior, lo manifieste siempre con su porte exterior a cuantos le vean; es decir, que durante la obra de Dios, en el oratorio, dentro del monasterio, en el huerto, cuando sale de viaje, en el campo y en todo lugar, sentado, de pie o al andar, esté siempre con la cabeza baja y los ojos fijos en el suelo.

26. Cuando el monje haya remontado todos estos grados de humildad, llegará pronto a ese grado de «amor a Dios que, por ser perfecto, echa fuera todo temor»; gracias al cual, cuanto cumplía antes no sin recelo, ahora comenzará a realizarlo sin esfuerzo, como instintivamente y por costumbre; no ya por temor al infierno, sino por amor a Cristo, por cierta santa connaturalidad y por la satisfacción que las virtudes producen por sí mismas. Y el Señor se complacerá en manifestar todo esto por el Espíritu Santo en su obrero, purificado ya de sus vicios y pecados.

Excomuni3n por Faltas

1. Si alg3n hermano recalcitrante, o desobediente, o soberbio, o murmurador, o infractor en algo de la santa regla y de los preceptos del Superior demostrar3 con ello una actitud despectiva, siguiendo el mandato del Se1or, sea amonestado por sus ancianos por primera y segunda vez. Y, si no se corrigiere, se le reprender3 p3blicamente. Pero, si ni aun as3 se enmendare, incurrir3 en excomuni3n.

2. Seg3n sea la gravedad de la falta, se ha de medir en proporci3n hasta d3nde debe extenderse la excomuni3n o el castigo. Pero quien tiene que apreciar la gravedad de las culpas ser3 el abad, conforme a su criterio. Cuando un hermano es culpable de faltas leves, se le excluir3 de su participaci3n en la mesa com3n. Y el que as3 se vea privado de la comunidad durante la comida, seguir3 las siguientes normas: en el oratorio no cantar3 ning3n salmo ni ant3fona, ni recitar3 lectura alguna hasta que haya cumplido la penitencia. Comer3 totalmente solo, despu3s de que hayan comido los hermanos. De manera que, si, por ejemplo, los hermanos comen a la hora sexta, 3l comer3 a la hora nona, y si los hermanos comen a la hora nona, 3l lo har3 despu3s de v3speras hasta que consiga el perd3n mediante una satisfacci3n adecuada.

De las Propiedades de cada Monje

1. Hay un vicio que por encima de todo se debe arrancar de raíz en el monasterio, a fin de que nadie se atreva a dar o recibir cosa alguna sin autorización del abad, ni a poseer nada en propiedad, absolutamente nada: ni un libro, nada absolutamente, puesto que ni siquiera les está permitido disponer libremente ni de su propio cuerpo ni de su propia voluntad. Porque todo cuanto necesiten deben esperarlo del padre del monasterio, y no pueden lícitamente poseer cosa alguna que el abad no les haya dado o permitido. Sean comunes todas las cosas para todos, como está escrito, y nadie diga o considere que algo es suyo. Y, si se advierte que alguien tiene algo, sea amonestado por primera y segunda vez; pero, si no se enmienda, quedará sometido a corrección.

2. Está escrito: «Se distribuía según lo que necesitaba cada uno». Pero con esto no queremos decir que haya discriminación de personas, ¡no lo permita Dios!, sino consideración de las flaquezas. Por eso, aquel que necesite menos, dé gracias a Dios y no se entristezca; pero el que necesite más, humíllese por sus flaquezas y no se enorgullezca por las atenciones que le prodigan. Así todos los miembros de la comunidad vivirán en paz. Por encima de todo es menester que no surja la desgracia de la murmuración en cualquiera de sus formas, ni de palabra, ni con gestos, por motivo alguno. Y, si alguien incurre en este vicio, será sometido a un castigo muy severo.

De los Enfermos

1. Ante todo, y por encima de todo lo demás, ha de cuidarse de los enfermos, de tal manera que se les sirva como a Cristo en persona, porque él mismo dijo: «Estuve enfermo, y me visitasteis»; y: «Lo que hicisteis a uno de estos pequeños, a mí me lo hicisteis». Pero piensen también los enfermos, por su parte, que se les sirve así en honor a Dios, y no sean impertinentes por sus exigencias caprichosas con los hermanos que les asisten. Aunque también a éstos deben soportarles con paciencia, porque con ellos se consigue un premio mayor. Por eso ha de tener el abad suma atención, para que no padezcan negligencia alguna.

De las Horas de Comida

1. Desde la santa Pascua hasta Pentecostés, los hermanos comerán a sexta y cenarán al atardecer.

2. A partir de Pentecostés, durante el verano, ayunarán hasta nona los miércoles y viernes, si es que los monjes no tienen que trabajar o no resulta penoso por el excesivo calor.

3. Los demás días comerán a sexta.

4. Continuarán comiendo a la hora sexta, si tienen trabajo o si es excesivo el calor del verano, según lo disponga el abad, quien ha de regular y disponer todas las cosas de tal modo, que las almas se salven y los hermanos hagan lo dispuesto sin justificada murmuración. Desde

septiembre hasta el comienzo de la cuaresma, la comida será siempre a la hora nona.

5. Pero durante la cuaresma, hasta Pascua, será a la hora de vísperas.

6. El monje tiene la OBLIGACION de cumplir con los ayunos, solo podrán omitirse con la autorización del Abad o de quién él designe en su reemplazo.

Del Trabajo

1. La ociosidad es enemiga del alma; por eso han de ocuparse los hermanos a unas horas en el trabajo manual, y a otras, en la lectura divina.

2. Durante la cuaresma dedíquense a la lectura desde por la mañana hasta finalizar la hora tercera, y después trabajarán en lo que se les mandare hasta el final de la jornada.

3. Cada monje deberá tener una tarea asignada, que permitirá mantener la comunidad, quienes tengan facilidades manuales dedíquense a la elaboración de iconos, chotkis y ornamentos; los estudiosos dedíquense a preparar catequistas y así a cada cual asigne una tarea el Superior acorde a sus aptitudes.

De los Hermanos que Trabajan

1. Los hermanos que trabajan muy lejos y no pueden acudir al oratorio a las horas debidas, si el abad comprueba que es así en realidad, celebren el oficio divino en el mismo lugar donde trabajan. Igualmente, los que son enviados de viaje, no omitan el rezo de las horas prescritas, sino que las celebrarán como les sea posible, y no sean negligentes en cumplir esta tarea.

El Oratorio

1. El oratorio será siempre lo que su mismo nombre significa y en él no se hará ni guardará ninguna otra cosa.
2. Una vez terminada la obra de Dios, saldrán todos con gran silencio, guardando a Dios la debida reverencia, para que, si algún hermano desea, quizá, orar privadamente, no se lo impida la importunidad de otro. Y, si en otro momento quiere orar secretamente, entre él solo y ore.

De los Huéspedes

1. A todos los huéspedes que se presenten en el monasterio ha de acogérseles como a Cristo, porque él lo dirá un día: «Era peregrino, y me hospedasteis».

2. A todos se les tributará el mismo honor, «sobre todo a los hermanos en la fe» y a los extranjeros

3. Una vez que ha sido anunciada la llegada de un huésped, irán a su encuentro el superior y los hermanos con todas las delicadezas de la caridad.

4. Lo primero que harán es orar juntos, y así darse mutuamente el abrazo de la paz.

5. Este ósculo de paz no debe darse sino después de haber orado, para evitar los engaños diabólicos.

De la Aceptación a la Casa Monástica

1. Cuando alguien llega por primera vez para abrazar la vida monástica, no debe ser admitido fácilmente. Porque dice el apóstol: «Someted a prueba los espíritus, para ver si vienen de Dios».

2. Por eso, cuando el que ha llegado persevera llamando y después de cuatro o cinco días parece que soporta con paciencia las injurias que se le hacen y las dificultades que se le ponen para entrar y sigue insistiendo en su petición, debe concedérsele el ingreso, y pasará unos pocos días en la hospedería.

3. Se observará cuidadosamente si de veras busca a Dios, si pone todo su celo en la obra de Dios, en la obediencia y en las humillaciones. Díganle de antemano todas las cosas duras y ásperas a través de las cuales se llega a Dios. Si promete perseverar, al cabo de dos meses, se le debe leer

esta regla íntegramente y decirle: «Esta es la ley bajo la cual pretendes servir; si eres capaz de observarla, entra; pero, si no, márchate libremente».

De la Profesión

1. Podrán emitir votos públicos temporales, los hermanos que hayan probado durante su postulanteo y noviciado, que son aptos para la vida monástica y que realmente son hombres de oración.

2. Al cabo de tres renovaciones que serán anuales o si el Abad o Superior lo considera apto, podrá emitir los votos permanentes o solemnes que lo atarán de por vida al monacato.

3. La profesión religiosa solemne, siempre será ante el Abad o frente a quién él delegue y quedará debidamente anotada en los registros de la IOBE.

De los Monjes Urbanos

4. Sean estos hermanos considerados como parte de una Casa Monástica, a la cual se adscribirán y de la cual dependerán, debiendo obediencia a su Superior y cumpliendo con las Reglas Monásticas.

5. Siendo su vida imbuidos en la sociedad, cumpla este hermano con las oraciones en la medida de lo posible en las horas debidas, de no poder ser, haga oración permanente con el Chotki y cumpla

con las Horas de la Mañana, de la Noche y Medianoche.

6. Cumpla así mismo con la obligación de ayudar a la Casa Monástica a la cual está adscrito, entregando una cantidad de dinero mensual.

7. En la medida de lo posible, este hermano deberá intentar por todos los medios pasar tiempos de vida comunitaria en la Casa Monástica, idealmente los fines de semana y tiempos más prolongados en vacaciones.

8. Tendrá exactamente las mismas obligaciones que los Monjes de la Casa Monástica, en la medida en que esté en ella y deberá cumplir con sus votos sí o sí.

9. Deberá ser asiduo a la confesión y tener dirección espiritual permanente, para evitar las tentaciones del mundo.

10. Debe vestir en forma digna, pero, humilde. No aparentar lo que no es y tener siempre presente que es ante todo un Monje.

APROVAÇÃO PARA USO DA REGRA MONÁSTICA DA VENERAVÉL
ORDEM MONÁSTICA SANTO ATANASIO DE ALEXANDRIA.
Catedral Monasterio S. Pedro e S. Paulo, S .Paulo
-Brasil.

Sua Beatitude Athanasios I°
Aloysios, Archieparca de Hebrón,

Patriarca e Abade Geral Fundador

15- 02-2017.